

SEÑORES

COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL:

VANDA GUIOMAR PIGNATO, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en mi carácter de Secretaria de Inclusión Social, calidad que compruebo con Acuerdo Ejecutivo número Quince, en donde consta el nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República de El Salvador, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, publicado con fecha uno de junio del mismo año en el Diario Oficial número noventa y nueve del Tomo número cuatrocientos tres, a Ustedes respetuosamente EXPONGO:

Que la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, se encuentra empleada bajo el sistema de Ley de Salarios en Ciudad Mujer Santa Ana a cargo de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, con la plaza de Motorista.

Que es el caso que se ha recibido reporte de la Directora de Ciudad Mujer Santa Ana, a cargo de la Secretaría de Inclusión Social, licenciada Rosa María Centeno Valle, mediante el cual informa, las diferentes faltas cometidas por la funcionaria Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, anexando los reportes de maltrato que han denunciado las usuarias de Ciudad Mujer Santa Ana e informes de otras funcionarias de la misma sede, respecto a la funciones que desarrolla la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes al brindar el servicio de transporte a usuarias y funcionarias de la sede.

Que al analizar los hechos relatados por cada una de las partes y el testimonio de las personas entrevistadas, se ha determinado que la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes ha incumplido cinco de los deberes de los empleados públicos, establecidos en los literales b) *Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo; e) Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en los asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de su cargo; f) Atender al público en forma esmerada y guardarle la consideración debida en la relaciones que tuviere con él por razón de su cargo o empleo; g) Conducirse con la debida corrección en las relaciones con sus compañeros de trabajo y con sus subalternos, e i) Cumplir con sus obligaciones de manera imparcial y desinteresada, todos del artículo treinta y uno de la Ley del Servicio Civil, de igual manera incumpliendo con los literales a) *Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiado y de acuerdo con**

17/3/2016
9:50
a-n

las instrucciones de sus superiores, siempre que sea compatible con la aptitud o condición física y que tenga relación con las actividades de la Presidencia de la República y no viole disposición legal preestablecida; b) Obedecer las instrucciones que se reciban de sus superiores en lo relativo al desempeño de sus labores; c) A desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiada y en la forma tiempo y lugar convenidos, y e) A observar buena conducta en el desempeño de sus funciones en el lugar de trabajo y fuera de él, evitando cualquier acto que pueda causar perjuicio al prestigio de la Presidencia de la República, todos del artículo treinta y cuatro del Reglamento Interno y de Funciones de la Presidencia de la República; dado a que la señora Mejía Fuentes ha prestado un mal servicio a las usuarias de Ciudad Mujer según reportes presentados por las mismas usuarias, ha desobedecido instrucciones dadas por su jefatura inmediata y ha faltado el respeto a usuarias y compañeras al momento de la realización de sus labores según informes presentados por funcionarias de Ciudad Mujer Santa Ana.

Que analizada la situación antes planteada, esta Secretaría ha tomado la decisión de suspender sin goce de sueldo por tres días a la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, con base a lo establecido en sus artículos treinta y uno literales b), e), f), g) e i), cuarenta y dos, y cuarenta y cinco de la Ley del Servicio Civil. Por lo que a ustedes con todo respeto, PIDO:

- a) Admitirme el presente escrito y darle tramite de ley correspondiente;
- b) Tenerme por parte en el carácter que comparezco;
- c) Se tengan por agregados al expediente los documentos anexos en el presente escrito; y
- d) Vistos los documentos probatorios, se pronuncie la resolución de Suspensión sin goce de sueldo por tres días.

Ofrezco como prueba los reporte realizado por la licenciada Carmina Rodríguez Coordinadora de Módulos, de Ciudad Mujer Santa Ana de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, respecto a denuncia telefónica de usuaria de Ciudad Mujer Santa Ana, la señora [REDACTED]; reporte de la señora Cibeles Crespin, Técnica Territorial de Ciudad Mujer Santa Ana; reporte de la señora Juana Pineda, Técnica Territorial de Ciudad Mujer Santa Ana; reporte de la señora Sandra Franco, Jefa de Servicios Generales de Ciudad Mujer Santa Ana de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince; informes presentados por usuaria de Ciudad Mujer Santa Ana, la señora [REDACTED] de fechas veintiuno de octubre del

años dos mil quince y de fecha dos de diciembre del mismo año, así mismo, actas de entrevista realizadas a Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes Motorista, Juana Pineda Vargas Técnica Territorial, Cibeles Emperatriz Crespín Trigueros Tecnica Territorial, Sandra Yanira Franco Rodas Jefa de Servicios Generales, Carmina Lissette Rodriguez Palma Jefa de Módulo de Atención, y Cindi Yamileth Santana Landaverde Motorista todas personal que se desempeña en Ciudad Mujer Santa Ana a cargo de la Secretaría de Inclusión Social.

Señalo para oír notificaciones: Avenida José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador.

La señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, puede ser notificada en las instalaciones de Ciudad Mujer Santa Ana, ubicada en Kilometro sesenta y uno y medio, Carretera Panamericana, Finca Santa Teresa, Cantón Chupadero, Santa Ana.

San Salvador, quince de marzo de dos mil dieciséis.

Vanda Guiomar Pignato

DOY FE: Que la firma que calza en el anterior documento ES AUTENTICA, por haber sido puesta a mi presencia, de su puño y letra de parte de la señora VANDA GUIOMAR PIGNATO, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con documento Único de Identidad número [REDACTED], quince de marzo del años dos mil dieciséis.

[Handwritten Signature]


Santa Ana, 02 de diciembre de 2015.

Licda. Rosa Maria Centeno Valle

Directora Ciudad Mujer Santa Ana



Por este medio le informo acerca de algunas actitudes que he visto en relación al trabajo que desempeña la motorista Yesenia Elizabeth Mejia, las cuales detallo a continuación:

Cada vez que me va a traerme no me ayuda a bajar ni a subir al microbús ni la puerta me abre y tiene gestos bien pesados, ya que en una ocasión yo le solicite a Sandra Yanira Franco, si me podían pasar a dejar a Ciudad Real a pagar unos recibos mientras iban a dejar a una usuaria a Chalchuapa, la motorista le dijo que la iba a esperar y cuando salio ya no estaba y me preocupe, me senté a esperar y entonces al momento apareció ella y yo le dije "que pensé que me iba a dejar " pero ella me contesto "si la iba a dejar, ya que usted anda el teléfono descargado, se hubiera pasado la calle " yo le conteste que no puedo pasarme la calle ni usar el bus, desde esa vez siento que cambio y Yesenia Elizabeth Mejia dijo que no sabía porque Sandra Yanira Franco hace esos favores.

También he visto el mal servicio que le da a otras usuarias, por ejemplo hay una usuaria que no recuerdo el nombre pero utiliza zapatos ortopédicos, no la ayuda a subir al microbús ni siquiera le abre la puerta.

La última vez que si se molestó mucho conmigo Yesenia Mejía fue una vez que tenía una cita con el Módulo de Salud Sexual y Reproductiva, me fue a traer bien tarde fueron a traer a la usuaria mencionada anteriormente a Chalchuapa después se vinieron y pasaron a traer a otra usuaria en una dirección distante, teniendo que estar ella a las 9:00 a.m. y por ir a traer a la usuaria vinieron tarde.

Después de ese incidente la motorista que hoy me ha trasladado es Cindy Yamileth Santana, ya que exprese a Carmina Rodriguez, mi molestia del día que vino tarde.

En una ocasión que me llevaban a mí y también trasladaron a la motorista del Módulo de Salud Sexual y Reproductiva, Marisela Alejandra, que está embarazada, Yesenia Mejia se refirió que tenían que trasladarla a ella a la región de Salud pero escuche que estaba hablando por teléfono y dijo que tenía que ir a traer a la "tripuda"

[Redacted signature]

DUI [Redacted]

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de un follos, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis



Versión Pública

Santa Ana 21 de octubre 2015



Buen día, mi nombre es [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, soy adulta mayor y presento discapacidad. [REDACTED] [REDACTED], por lo que utilizo una andadera metálica, soy usuaria de Ciudad Mujer Santa Ana desde abril 2015, me han brindado atención en El Modulo de Salud Sexual y Reproductiva y pertenezco al Club de la Buena Salud, además recibo atención en ISDEMU, también he recibido Talleres de Piñatería, Bisutería y FOMY, la atención que he recibido de Ciudad Mujer Santa Ana, ha sido excelente, siempre me han brindado transporte pero la única dificultad que he encontrado es con una de las Motoristas Yeseniá Mejía, ya que no es atenta, porque no me ayuda a bajar , ni a subir al vehículo, además no es amable en la atención que brinda no solo conmigo, sino que también lo he observado con otras usuarias y funcionarias, en cambio la atención de la otra Motorista Cindi Santana es una persona muy amable y atenta en todo momento, por lo que expongo mi caso, para que se mejore y no se repita con otras usuarias.

[REDACTED]

DUI: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]

Recibido
21-10-2015
2:15 pm
[Handwritten Signature]

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de Un follos, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis




Versión Pública

Reporte de Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes

FECHA: 24 de Noviembre de 2015

Según solicitud de memorando de fecha 16 de Noviembre del corriente, donde me anexan tres reportes mi valoración es la siguiente:

En reporte de fecha 23 de Septiembre de Licda. Cibeles Emperatriz Crispin, técnica Territorial si puedo afirmar que se le asigno que trasladará a una promotora en derechos de las Mujeres, quien en ese momento estaba realizando sus jornadas en ISDEMU Santa Ana, Licda. Tatiana Guillen, además también que ya no fue la motorista Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes quien la fue a dejar, a la cual le consulte en su momento y me dijo que ella se había puesto de acuerdo con Cindi Yamileth Santana Landaverde, para que ella la fuera a dejar pues no habían embarazadas que ir a traer, a lo cual yo aborde por la tarde a la motorista Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes y me dió su versión diciéndome que había tomado esa decisión para no atrasar mas la ruta, se disculpo diciéndome que el error de ella fue no informarme del cambio, porque lo había hecho a la carrera.

En los otros dos informes yo no estaba enterada, hasta que se me hicieron llegar, no tengo mas que agregar ya que desconocía que esto estaba sucediendo.

Anexo copia de reportes.

Atentamente,



Sandra Franco
Jefa de Servicios Generales

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de 02 folios, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes Nov del año dos mil dieciséis






De: Juana Pineda Vargas
 Para: Licda Rosa María Centeno Valle
 Directora de Ciudad Mujer Santa Ana
 CC. Licda: Rocio Luna
 Jefa administrativa
 Asunto: Inconveniente presentado con motorista Yesenia Mejía

Informo de situación presentada en salida de campo dirigida al Cantón las Mercedes del Municipio de Tacuba Departamento de Ahuachapán salimos de la sede de Ciudad Mujer Santa Ana, para el lugar antes mencionado, cuando llegamos al desvió al cantón las Mercedes nos esperaban el líder de la comunidad el Sr. [REDACTED] y dos mujeres quienes nos acompañarían para conocer el lugar y socializar los servicios de Ciudad Mujer en el camino la compañera Yesenia Mejía, Motorista recibió una llamada telefónica en la cual hablaba y en su plática le hacía comentarios de la fotografía que la identificaba en Whatsapp mostrando nerviosismo y de forma sarcástica respondía con palabras no adecuadas que iba a subir una foto en traje de baño en una posición que lo sorprendería y que le gustaría más que la que tenía en ese momento, además de otras palabras que no mostraban una actitud de respeto a las personas que nos acompañaban, y seriedad a nuestro trabajo además del riesgo de contestar llamadas en momentos en que se conduce un vehículo ya que en referido lugar son curvas sumamente cerradas y en una altura donde solo se ven las llanuras y paredones ubicado en las alturas de los cerros del Municipio de Tacuba Departamento de Ahuachapán el riesgo era eminente ya que no podía tener el control del vehículo y con dificultad movía la palanca de las velocidades.

En otra ocasión nos dirigíamos para el municipio de Jujutla específicamente al Caserío Azaculpa y nos acompañaba un líder que nos llevaría hasta el lugar, la compañera Motorista Yesenia Mejía inicia hacer comentarios como "que lugares más horribles donde nos venimos a meter" "a estos lugares no deberíamos de venir ya que son demasiados refundidos" "que calles más horribles" y otros los cuales el señor que nos acompañaba se siente avergonzado de lo que la compañera manifestaba.

Comentario.

Es importante que la compañera motorista este consciente de los lugares que visitamos como unidad territorial y que debemos tener profesionalismo en nuestro trabajo y respeto a las personas que son parte fundamental de nuestro trabajo en el campo como lo son las lideresas y líderes de los cantones y caseríos.

Juana Pineda
 Técnica Territorial
 Ciudad Mujer Santa Ana

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de un follos, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis



Versión Pública



DE: Cibeles Emperatriz Crespín,
Técnica Territorial.

PARA: Licda. Rosa María Centeno,
Directora Ejecutiva de Ciudad Mujer de Santa Ana

CC: Licda. Rocio Luna
Jefa Administrativa

ASUNTO: Problemática presentada con motorista Yesenia Mejía.

Muy buenas tardes

Hago de su conocimiento que el día 23 de septiembre de 2015, había solicitado transporte para realizar mis actividades de campo, ese día me dirigía para el Municipio de Chalchuapa, Cantón La Magdalena, Cantón Buenos Aires y Cantón San Jorge.

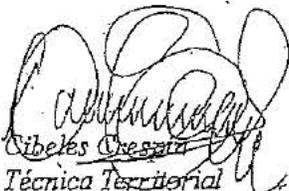
Como teníamos una promotora de alfabetización en derechos de las mujeres, realizando sus jornadas en ISDEMU Santa Ana, se me encomendó dejarla primero para que no llegara tarde porque no había motorista disponible. La promotora que me acompañaba era la Licda. Tatiana Guillen.

Como ya sabía que me iría en el Pick up gris, le dije a la Licda. Guillen que se subiera mientras esperábamos que la motorista Yesenia Mejía llegara y anotara el kilometraje, cuando llegó y la observó, me preguntó que para dónde íbamos, le respondí que íbamos a dejar a la Licda. Guillen primero a ISDEMU, recibí una respuesta negativa y de mala manera, me dijo que no podía ya que ella no tenía indicaciones de desviarnos para ir a dejarla.

En el momento le hable a Licda. Karla Figueroa sobre el caso, ella reconfirmó con Licda. Sandra Franco quien confirmó nuevamente la autorización para ir a dejar a la promotora a ISDEMU, ya que previamente se había coordinado dicha ruta, manifestando Jefa de Servicios Generales que no había inconveniente para ir a dejar a la promotora. Entonces solicite que giraran la orden de parte de la Licda. Franco a la motorista Yesenia Mejía porque no quería moverse hasta que se le informara esa orden.

Toda esta disputa se presencié enfrente de la Licda. Guillen, quien con justa razón se incomodó y realizó una llamada a Licda. Karla Figueroa para arreglar la situación porque estaba corriendo el tiempo y ella iba a llegar tarde a la jornada, frente a Licda. Karla Figueroa, Licda. Sandra Franco le llamo a la motorista Yesenia Mejía a fin de indicarle que debía ir a dejar a la promotora a ISDEMU, misma orden que no fue acatada por la motorista en referencia.

En ese momento pasó frente al Pick up gris la motorista Cindy Santana. La Sra. Yesenia Mejía le preguntó si tenía embarazadas que ir a traer, la Sra. Santana le respondió que no tenía y que iba a limpiar el vehículo. Entonces la Sra. Yesenia le dijo que fuera a dejar a la promotora y así ella no se desviaría de la ruta que teníamos y la Licda. Guillen no llegara más tarde de lo que por no acatar indicaciones la Sra. Mejía ya llegaría la Promotora, indicándole a la promotora que se bajara del vehículo, transcurriendo en todo ese inconveniente aproximadamente media hora, tiempo que se podía haber optimizado al tener un actitud diferente por parte de la motorista y acatar las indicaciones.


Cibeles Crespín
Técnica Territorial

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de 03 folios, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis.




Versión Pública

Santa Ana 17 de Diciembre 2015

INFORME DE CASO

Dificultad de Transporte para usuaria de Ciudad Mujer Santa Ana

Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED] años

DUI: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]



Informar que este día 17 de diciembre 2015, se realizó llamada telefónica a Usuaría adulta mayor, para verificar atención recibida en el transporte, la señora [REDACTED], manifiesta que por parte de Motorista Yesenia Mejía, no ha sido bueno, ya que el trato es pesado, la usuaria manifiesta que tiene desgaste en las dos rodillas por lo que utiliza silla de ruedas, y manifiesta usuaria que la Motorista Yesenia Mejía " es bien amarga, tiene momentos de amargura" no es atenta en el trato, en una ocasión le hablo por teléfono para ir a traer y la Motorista le manifestó, salga al portón, por que no puedo pasar con el vehículo, la usuaria le expreso que si no llegaba por ella, perdería 2 consultas en el Modulo de Salud Sexual y Reproductiva de Ciudad Mujer, por lo que Yesenia Mejía le expreso, le voy hablar a mi jefa que no puedo pasar, minutos después llevo por ella y no tubo dificultad en pasar con el vehículo, en otra ocasión cuando Yesenia Mejía le hablo por teléfono para ir a traer le expreso como en la entrada de la colonia ya no hay pluma, si no que ahora es caseta y vigilancia solicita carnet para las personas que residen en el lugar, no me dejaran entrar, así que salga a la Plaza que ahí la llegare a traer, usuaria manifiesta que le contesto, "no se preocupe que ya pregunte yo en caseta y me dijeron que vehículos del Gobierno los dejan pasar y de Ciudad Mujer ya han entrado antes", y así manifiesta usuaria que tiene dificultad cuando Yesenia Mejía, motorista la llega a traer y dejar.

Licda. Carmina Rodríguez
Coordinadora de Módulos

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de Un folios, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y seito la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis





Versión Pública



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil dieciseis.- Presentes, Cindi Yamileth Santana Landaverde, Motorista CM Santa Ana, Méjida Patricia Chereguino de Ramos, Coordinadora de Recursos Humanos y Jorge Mejía, Asesor Jurídico, todos de la Secretaría de Inclusión Social, con el objeto de llevar a cabo el proceso de investigación sobre los informes presentados por empleadas de Ciudad Mujer Santa Ana y usuaria de Ciudad Mujer Santa Ana, en referencia a la situación dada con la señora Yesenia Elizabeth Mejía motorista de Ciudad Mujer Santa Ana. Procedemos a realizar la entrevista correspondiente de la siguiente manera:

1. ¿Conoció las instrucciones giradas por la Jefa de Servicios Generales hacia la Motorista Yesenia Elizabeth Mejía, sobre el traslado de personal (técnica territorial y promotora) el día 23 de septiembre de 2015? Manifiesta la señorita Santana que ella si conoció esa situación, que lo que más o menos recuerda que vio la actitud de Yessenia Mejía de no querer llevar a la otra compañera, por lo que su persona la termino llevando a la señorita Cibele Crespín, aunque aclara que no sabe si Yessenia recibió instrucciones de su jefa.
2. ¿Quién le solicitó a usted que llevara a la Promotora Tatiana Guillén hacia las oficinas de ISDEMU? Manifiesta la señorita Santana que no le pidieron que la llevara, ya que su persona se quedaría encargada de las embarazadas, pero como no hubo nadie de usuarias embarazadas se la termino llevando ya que se encontraba en el parqueo percatándose de la situación.
3. ¿Cuál fue la razón o motivos expresados por Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes para no cumplir la misión encomendadas? Manifiesta la señorita Santana que lo que Yessenia alego es que la jefa no le había dado instrucciones de llevarse a la otra compañera.
4. ¿Ha recibido algunas otras quejas de usuarias o de personal de la Institución con respecto al desempeño laboral brindado por la señora Yesenia Mejía? Manifiesta la señorita Santana que bastantes veces
5. ¿Algo más que quiera agregar? Manifiesta la señorita Santana que si con respecto con las usuarias, que hay muchas q se han quejado con su persona, incluso que han pedido q solo ella las vaya recoger, todo esto es de conocimiento de la jefa, pero siempre se le cubre, sintiendo mucha desigualdad de trabajo en las dos.
6. ¿Usted conoce sobre el caso de la señora [REDACTED] Manifiesta la señorita Santana que ese día no a fue a traer ni a dejar, pero que a la semana siguiente que la fue a traer, le comento lo que le había sucedido, que Yessenia la había tratado mal, que paso cerca de la

se le lleve a dar una vuelta al centro, pero que su persona haya visto algo pues no, solamente ha escuchado las quejas de Yessenia Mejía cuando le toca ir a traer, y que se queja de toda misión que se le asigna. Agregando que está mal porque ve que hay usuarias que necesitan transporte y no se les da, como en el caso como cuando se hace entrega de alimento y hay usuarias ya mayores que regresan hasta tres veces para recoger los alimentos, aunque ya hay bastante tiempo que no se ha hecho, tomando en cuenta que Yessenia Mejía cuando es el caso de la hija en la entrega de alimento ella toma el transporte de la institución y a ella si la va a dejar hasta la casa, cuando hay usuarias ancianas que lo necesitan más.

Así se expresaron los comparecientes, Acta que consta de una hoja de papel útil, ratifica su contenido y firmamos.

Cindi Yamileth Santana Landaverde
Motorista

Méjida Patricia Chereguino de Ramos
Coordinadora de Recursos Humanos

Jorge Napoleón Mejía
Asesor Jurídico

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de un folios, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil quince.- Presentes Carmina Lissette Rodríguez Palma Jefa de Módulos de Atención de Ciudad Mujer Santa Ana, Mélida Patricia Chereguino de Ramos, Coordinadora de Recursos Humanos SIS y Jorge Mejía, Asesor Jurídico, todos de la Secretaría de Inclusión Social, con el objeto de llevar a cabo el proceso de investigación sobre los informes presentados por empleadas de Ciudad Mujer Santa Ana y usuaria de Ciudad Mujer Santa Ana, en referencia a la situación dada con la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, motorista de Ciudad Mujer Santa Ana. Procedemos a realizar la entrevista correspondiente de la siguiente manera:

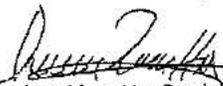
1. ¿Usted recibió la queja de la usuaria [REDACTED]? Explique. Manifiesta la señorita Rodríguez que ese día a la señora se habían tardado en ir a recoger y entonces más o menos recuerda que había una reunión pero Yesenia estaba programada para el transporte y que tenía que ir a recoger a la señora [REDACTED] pero resulta que la señora llegó molesta a la sede, a lo que su persona le pregunto a la usuaria qué había pasado, y la señora le respondió que con Yessenia cada vez que la llega a traer es bien pesada, y no así con las otras motoristas que le ayudan a bajar y a subirse del vehículo, a lo que le pregunto específicamente que es lo que pasaba con Yessenia, a lo que la señora respondió nuevamente que Yessenia nunca le ayudaba bajarse y que por su femur le costaba bajarse, a lo que asumió que pensaba que solo con su persona era así, y que de igual forma en otras situaciones que se ha dado que cuando han ido a un lugar Yesenia solo les decía ya llegamos de una forma bien pesada, como en otro caso que se dio con una mujer embarazada que se transportaba con ellas a la que tampoco la atendió o le ayudo a bajarse y que aun la señora [REDACTED] con su discapacidad le ayudo a la embarazada a bajarse del vehículo, a lo que ella entendió que no solo era con su persona, sino que Yessenia así era con todas las personas, por lo que su persona nuevamente le solicito a la señora [REDACTED] que le pasara un informe por escrito, aunque esta personas posteriormente se preocupó porque manifiesta que Yesenia le tomaba fotos después de haber presentado la queja por escrito, y que no sabía porque el de las fotografías, ya que en una ocasión que la fue a traer a un taller Yesenia le dijo que su jefa le había solicitado que le tomara fotos, a lo que enterándose por informe de la señora [REDACTED] procedió a consultar con la Lcda. Centeno si eso había sido solicitado por ella, ya que la señora estaba preocupada el porqué de esa fotos, pero al tiempo se solucionó este punto porque se realizó la investigación que a Sandra Franco le había solicitado de que se tomaran fotos de personas con discapacidad

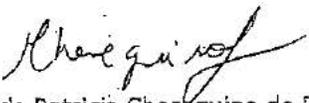
de que estaban utilizando sillas de ruedas, y se constató que si existía esa solicitud, por lo que se le explico a la señora tal situación,

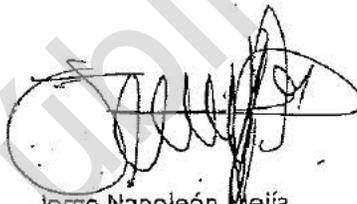
2. ¿Ha recibido usted alguna otra queja de usuarias, respecto al desempeño laboral brindado por la señora Yesenia Mejía? Manifiesta la señorita Rodríguez que a la atención de antes no, solo con la niña [REDACTED] y después si con la niña [REDACTED] que es otra persona adulta mayor con discapacidad, en el caso de la señora se le pregunto que como le había parecido el transporte, manifestando por parte de la señora [REDACTED] que su problema se da con Yesenia, porque le da un temor cuando le dicen que la llegaran a traer, adiciona que la señora vive en una colonia privada y que anda en silla de ruedas, pero cuando la llegan a traer, Yesenia le habla, y que al parecer Yesenia tiene momentos de amargura, y que cuando le llama le dice: niña [REDACTED] salga hasta la entrada porque no puedo entrar con el vehículo, cuando la señora le manifiesta que ella ya sabe que no puede salir, aun explicándole que va a perder su dos citas en módulo de salud, por lo que ella le dijo que iba a hablar a su jefa, pero que al momento entro y que no había tenido problema para entrar, en otra ocasión donde pusieron una pluma nuevamente Yesenia le dijo a la señora [REDACTED] que no podía pasar, cuando la señora [REDACTED] le explico que los carros del gobierno y más de ciudad mujer si pueden entrar, cuando de repente ya estaba Yesenia tocándole la puerta que si había podido entrar, por lo que le siguió diciendo que no entiende a Yesenia porque con todo lo que le dice la hace sufrir, y que si nota la diferencia con las otras motoristas que si son amables y Yesenia no.
3. ¿Algo más que quiera agregar? Adiciona la señorita Rodríguez que por lo general Yesenia es tranquila, que cuando es amable es amable pero también es seria, que en su caso coordina transporte y se le solicita colaboración a Yesenia, ella sale molesta, por lo que su persona procede a hacerlo por escrito, ya que en una ocasión iban a esperar a una usuaria en la fiscalía o procuraduría, lo cual se le había mencionado a tres personas, de que había q llevar a esa persona, y Yesenia la llevo a otro lugar, preguntándole que porque la había llevado ahí? A lo que Yesenia respondió que ella había entendido que la tenía que llevar a otro lado, razón por la cual todo se hace por escrito, con la PNC se dio otro caso similar, en una ocasión solo fue a dejar a las agentes y no las espero, por lo que la agente llamo a ciudad mujer consultando como se regresarían, a lo que Yesenia explico que a ella le dicen una cosa y después otra, y que desde ese suceso, también se hace por escrito, razón

por la cual la agente de la PNC le ha expresado que Yessenia es renuente de que a veces no las quiere esperar.

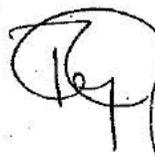
Así se expresaron los comparecientes, a quienes les fue expresado en la presente Acta que consta de dos hojas de papel útil, ratifica su contenido y firmamos.


Carmina Lissette Rodriguez Palma
Jefa de Módulos de Atención


Mérida Patricia Chereguino de Ramos
Coordinadora de Recursos Humanos


Jorge Napoleón Mejía
Asesor Jurídico

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de dos folios, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis.






En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dos horas con veintidós minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince.- Presénten Sandra Yanira Franco Rodas, Jefa de Servicios Generales de Ciudad Mujer Santa Ana, Mélida Patricia Chereguino de Ramos, Coordinadora de Recursos Humanos SIS y Marta Teresa Aguiluz Ramos Técnica Jurídica, todos de la Secretaría de Inclusión Social, con el objeto de llevar a cabo el proceso de investigación sobre los informes presentados por empleadas de Ciudad Mujer Santa Ana y usuaria de Ciudad Mujer Santa Ana, en referencia a la situación dada con la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, motorista de Ciudad Mujer Santa Ana. Procedemos a realizar la entrevista correspondiente de la siguiente manera:

1. ¿Cuáles fueron las instrucciones que usted le giró a la Motorista Yesenia Elizabeth Mejía el día 23 de septiembre? Que el día 23 de septiembre del presente año, como a las 7:45 am, le dio instrucciones de llevar a la señorita Tatiana Guillen, Promotora en Derecho de las mujeres, de la sede Ciudad Mujer Santa Ana a las Oficinas de ISDEMU en Santa Ana.
2. ¿Cumplió la señora Yesenia Elizabeth Mejía las instrucciones por usted giradas? No
3. ¿Ante el incumplimiento de la misión asignada a la motorista Yesenia Mejía, inquirió usted por dicha situación? Que en horas de la tarde le pregunto a la señora Yesenia Mejía porque no había cumplido con la misión asignada.
4. ¿Cuál fue la respuesta, razón o motivo expresados por la señora motorista a usted para no haber cumplido con las instrucciones por usted giradas? Contesto que por no atrasarse en llevar a la compañera Técnica Territorial Cibeles Emperatriz Crespín a su misión oficial, es que solicito a la otra compañera motorista Cindi Yamileth Santana Landaverde, que fuera ella quien llevara a la señorita Guillen al ISDEMU.
5. ¿Ha recibido usted algunas otras quejas de usuarias o de personal de la Institución con respecto al desempeño laboral brindado por la señora Yesenia Mejía? Contesta que sí, que quien más le ha comentado es la señora Crespín, que Yesenia se queja cuando va a misión oficial si tiene que realizar algún trabajo extra o fuera del horario correspondiente. Que por parte de usuarias no ha recibido reporte o queja alguna.-
6. ¿Algo más que quiera agregar? Que no tiene nada más que agregar al respecto.

Así se expresaron los comparecientes, a quienes leí lo expresado en la presente Acta que consta de una hojas de papel útil, ratifica su contenido y firmamos.


Sandra Yanira Franco Rodas
Jefa de Servicios Generales.


Mérida Patricia Chereguino de Ramos
Coordinadora de Recursos Humanos


Marta Teresa Aguiluz Ramos
Asesor Jurídico

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que
la presente fotocopia es fiel y conforme con su
original, con el cual confronté. Y que consta de
un folios, y para los efectos
del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial,
de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,
firmo y sello la presente, en la ciudad de San
Salvador a los quince días del mes
marzo del año dos mil dieciséis.







En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince.- Presentes Cibeles Emperatriz Crespín Trigueros, Técnica Territorial, Mélida Patricia Chereguino de Ramos, Coordinadora de Recursos Humanos y Jorge Mejía, Asesor Jurídico, todos de la Secretaría de Inclusión Social, con el objetivo de llevar a cabo el proceso de investigación sobre los informes presentados por empleadas de Ciudad Mujer Santa Ana y usuaria de Ciudad Mujer Santa Ana, en referencia a la situación dada con la señora Yesenia Elizabeth Mejía motorista de Ciudad Mujer Santa Ana. Procediendo de la siguiente manera:

1. ¿Qué sucedió el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince cuando la Motorista Yesenia Elizabeth Mejía la traslado al Cantón San Jorge, Cantón la Magdalena y Cantón Buenos Aires de Chalchuapa? Manifiesta la señorita Cibeles que no es la primera vez que Yessenia Mejía sale negativa a las órdenes que le han dado cuando ellas como técnica territoriales tienen que salir, de manera que antes de salir de su oficina estaba Karlita Figueroa y Sandra franco, cuando ella escucho que Karlita le pidió que si podía llevar a la promotora, y ella respondió que sí, pero que cuando llevo al pick up, le dijo a Yessenia que también llevarían a la promotora, ya estando adentro del carro, Yessenia manifestó que ella no sabía nada de la promotora, ya que a ella le habían dado la orden de llevarla solo a su persona, y lo único que tenían que hacer era llevar a la promotora a ISDEMU que está cerca, por lo que su persona le llamo a Karlita para infórmele que Yessenia no quería llevar a la promotora y que si le podía solicitar a Sandrita que le pidiera a Yessenia que la llevara, teniendo que la promotora se sintió tan mal al escuchar que Yessenia tenía la negatoria de llevarla, su persona le manifestó a Yesenia, que Sandrita ya había dado la orden que también llevaran a la compañera promotora, por lo que Yessenia se percató que estaba la otra motorista en camino a lavar el carro porque no habían embarazadas, a lo que Yessenia le solicito que si ella podría llevar a la compañera promotora, por lo que nuevamente su persona le hablo a Karlita que Yessenia le dio la orden a la otra motorista que llevara a la promotora, por lo que de repente se percató que la promotora se bajó del carro manifestando que Yessenia no la quería llevar, y que la otra motorista si tenía la disposición de llevarla.
2. ¿Cómo es el trabajo de la motorista Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes? Manifiesta la señorita Cibeles que ya han existido otras situaciones similares, pasando reporte a su jefa directa con copia a la Lcda. Centeno, en un caso que iban a Sonsonate, manifestando que en una ocasión se perdieron por un momento, por lo que Yessenia le llamo a su esposo,

para que las direccionara, adiciona que el esposo de ella llego al lugar a guiarlas, tomando en consideración que después de la misión realizada la señora Yessenia decidio irse por calle de los naranjos, y que cuando ya habiendo decidido irse por ahí, Yessenia le manifestó que pasarían a recoger unas cosas, pero se percató que ya sobre la calle de los naranjos se reunieron nuevamente con el esposo de Yessenia, analizando subir al carro hierro y cemento, pero que al final ya no se lo llevaron porque mucho pesaba y que no tenían cartones para que no se arruinara la cama del pick up; a lo que posteriormente su persona pregunto que si eso era válido de llevar cosas de un lugar a otro en horas de trabajo a Sandra Franco? Teniendo respuesta que eso no es permitido y que no tenía conocimiento de esa situación; a lo que su persona le propuso que le haría un reporte para que se tomara en consideración, pasando reporte a su jefa directa con copia a la Lcda. Centeno.

3. ¿Tiene alguna prueba documental o testigo sobre el suceso del veintitrés de septiembre del dos mil quince? Manifiesta la señorita Cibeles que estaba la promotora la señora Tatiana Guillen y la otra motorista que se llama Cindy Santa Ana quien no escucho de forma completa todo lo sucedido porque estaba lejos.
4. ¿En algún momento la motorista Yessenia Mejía le hablo a su jefa directa? Manifiesta la señorita Cibeles que no, pensando por parte de ella que Yessenia haría eso, pero no fue algo que quisiera hacer, aun su persona llamo con su teléfono a Karlita Figueroa y se lo paso a Yessenia Mejía quien no quiso tomar el teléfono.
5. ¿Cómo territoriales programan las salidas que tienen? Manifiesta la señorita Cibeles que si las programan para días martes y jueves por parte de su persona, y Juanita sale miércoles y viernes, por lo que ella sabe que si Juanita no sale y hay algo urgente que hacer, ella se programa para salir los días miércoles, y que estas programaciones se hacen con dos días antes de que se inicie la siguiente semana pasándose las a Karla Figueroa que es quien consolida las salidas más las de ella.
6. ¿Algo más que quiera agregar? Que Yessenia Mejía es negativa en cosas de su trabajo, porque muchas veces le han girado órdenes y no las quiere hacer, y cuando las hace va renegando de sus funciones, va diciendo malas palabras y hablando de forma despectiva de terceras personas, adiciona que en otras veces que han salido llevan referentes para que las guíen, y en esos casos Yessenia aprovecha para hacer malos comentarios de la sede, manifestando que todo es injusto y que todo se le deja a ella, involucrando a terceras personas que no tienen nada que ver en el trabajo, y que ocupa un vocabulario

poco profesional; manifestando que de su parte ya lo ha hablado con Juanita que con Yessenia no le gusta salir por esos motivos.

Así se expresaron los comparecientes, Acta que consta de dos hojas de papel útil, ratifica su contenido y firmamos.

Cibeles Emperatriz Crespin Trigueros
Técnica Territorial

Mérida Patricia Chereguino de Ramos
Coordinadora de Recursos Humanos

Jorge Napoleón Mejía
Asesor Jurídico

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de dos follos, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis





En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil quince.- Presentes Juana Pineda Vargas, Técnica Territorial, Mélica Patricia Chereguino de Ramos, Coordinadora de Recursos Humanos y Jorge Mejía, Asesor Jurídico, todos de la Secretaría de Inclusión Social, con el objetivo de llevar a cabo el proceso de investigación sobre los informes presentados por empleadas de Ciudad Mujer Santa Ana y usuaria de Ciudad Mujer Santa Ana, en referencia a la situación dada con la señora Yesenia Elizabeth Mejía motorista de Ciudad Mujer Santa Ana. Procediendo de la siguiente manera:

1. ¿Cómo es el trabajo de la motorista Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes? Manifiesta la señora Pineda que hay ocasiones que el comportamiento es adecuado pero hay ocasiones que hay una actitud negativa al trabajo que ellas como territoriales realizan, porque mucho se queja de los líderes y lideresas de los lugares a los que van. Situación que realmente es incómoda por las personas con las que se ha convenido quedar en un lugar, ya que la forma o la actitud que ella adopta no es la correcta.
2. ¿Ha tenido algún inconveniente en alguna visita que ha realizado como técnica territorial con la señora Yessenia Mejía? Manifiesta la señora Pineda que dos situaciones ha sido las que más ha llegado hasta a consternarlas por actitud que ella toma, ya que la actitud como servidor público no debería ser esa, ya que en una ocasión que se dirigían a Tacuba en abril de este año, la señora Yessenia se comportó de una forma inadecuada, las estaban esperando tres personas para llevarlas al lugar, camino a Tacuba las calles son lugares empedrados y Yessenia iba hablando por teléfono con una persona, y estaba relacionando su plática con el whatsapp y hacía unos comentarios no adecuados frente a estas personas, denigrando a la mujer, por lo que su persona decidió hablar con las personas que la acompañaban para desviar la atención de la plática que llevaba Yessenia, adición que estas personas eran de un caserío de Tacuba, por lo que su persona se sintió incomoda, ya que lo que iba platicando Yessenia era muy denigrante para la mujer, por lo que decidió informarlo en su momento con la finalidad que la compañera cambie de actitud, y que tenga una actitud diferente, adición que en otra ocasión que se dirigía a Jujutla de igual forma la compañera iba haciendo comentarios no adecuados, ya que iban siendo acompañados por líder y presidente de la ADESCO del municipio de Azacualpa, haciendo referencia la compañera Yessenia que al lugar al que iban era feo, y que como era posible que a las personas que iban a ir visitar podían vivir ahí, adición que el vehículo tuvo difícil acceso, desviándolas por otra calle a lo que la actitud de Yessenia manifestaba

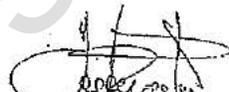
que se regresaran porque no podían subir, ocasión a lo que el líder de la ADESCO le pidió las disculpas a Yessenia por haberlas llevado a ese lugar y a la vez dar las gracias que el proyecto Ciudad Mujer llegaba a esos lugares, por lo que el señor tuvo la actitud de bajarse del vehículo a poner unas piedras para que pudiera acceder el vehículo.

3. ¿Cómo territoriales programan la salidas que tienen? Manifiesta la señora Pineda que hacen la planificación semanal, ellas la envían el día jueves o el día viernes a la licenciada Karla Figueroa para que el día viernes la jefa administrativa vea las salidas y les puedan asignar las motoristas, y en el caso de las socializaciones cuando no conocen los lugares, hacen los contactos con la gente para que se encuentren en un determinado lugar.

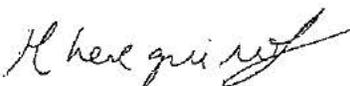
4. ¿Algo más que quiera agregar?

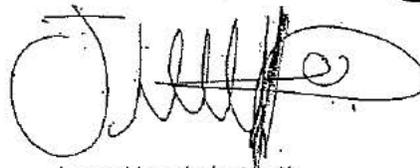
Manifiesta la señora Pineda que se debería hablara con Yessenia Mejía para que fuera consciente de las acciones o actitudes de las que dispone en momento que se le solicita que vaya un determinado lugar, ya que ellas andan en el territorio y se les informa que reciben maltratos, ya que por ejemplo manifiesta que ya ha habido personas que les dicen que cierta motorista las ha maltratado y que cuando se les pide que pasen ese informe por escrito, las personas se niegan a hacerlo.

Así se expresaron los comparecientes, Acta que consta de dos hojas de papel útil, ratifica su contenido y firmamos.


Juana Pineda Vargas
Técnica Territorial

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de 03 follos, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis.


Mélida Patricia Chereguino de Ramos
Coordinadora de Recursos Humanos


Jorge Napoleón Mejía
Asesor Jurídico





En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.- Presentes Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, motorista de la sede de Ciudad Mujer Santa Ana, Rosa María Centeno Valle, directora de Ciudad Mujer Santa Ana; Mélida Patricia Chereguino de Ramos, Coordinadora de Recursos Humanos y Maria Lilian López Aguilar, Asesora Jurídica, todos de la Secretaría de Inclusión Social, con el objetivo de llevar a cabo el proceso de investigación sobre los informes presentados por empleadas de Ciudad Mujer Santa Ana y una usuaria a la Administradora de Ciudad Mujer Santa Ana, Noemy del Rocio Luna Navas y su Directora, Rosa María Centeno Valle, en referencia a la situación dada con la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, motorista de la sede de Ciudad Mujer Santa Ana. Procediendo de la siguiente manera: 1. ¿Desde cuando a Ud. Se le ha encomendado en misión oficial trasladar a la usuaria [REDACTED]? La señora Mejía manifiesta que no recuerda el espacio de tiempo que ha trasladado a la [REDACTED] porque también la usuaria es trasladada por otra compañera, pero puede decir que desde hace unos tres meses. 2. ¿Cuántas veces ha trasladado a la Sra. [REDACTED] a la sede?: Expresa que la ha trasladado unas seis o siete ocasiones. 3. ¿Cómo ha sido su relación con la señora [REDACTED]? La Sra. Mejía manifiesta que una vez la usuaria le dijo a ella que no la quería, que esta situación empezó desde una vez que la usuaria le pidió prestado dinero para almorzar y quizás por esa situación ella se empezó a sentir mal porque la próxima vez que la trasladó se mostró indiferente y solicitó que otra persona fuera a traerla. Que la otra compañera motorista le comentó que la usuaria también le pidió dinero para la comida. La Sra. Mejía cree que la usuaria se ha comportado de esa forma porque creyó que le iba a cobrar el dinero prestado, también expresa que hace poco la usuaria empezó a cambiar su actitud hacia ella, quizá porque se dio cuenta que no tenía que tener pena con ella y hasta le ha ofrecido compartir comida que ella lleva a la sede o las cosas que vende. 4. ¿Alguna vez la usuaria le ha manifestado su descontento hacia usted sobre su comportamiento hacia ella?: La Sra. Mejía Fuentes manifiesta que la usuaria nunca le manifestó su descontento, pero que a veces la usuaria se ha molestado porque en algunas ocasiones le manifestó que quería acompañarla a toda la ruta pero ella le explicaba que no podía llevarla por su condición que no podía pasar mucho tiempo en el vehículo y que era mucho más seguro que la esperara en la sede y luego la iba a recoger. La Sra. Mejía considera que este ha sido

uno de los descontentos de la usuaria. 5. ¿Cómo ha sido el trato que usted ha dado a la señora [REDACTED]? La Sra. Mejía manifiesta que el trato que ella ha tenido con todas las usuarias ha sido de calidez, que siempre que ha trasladado a la usuaria le ha preguntado si le ayuda a subir o bajar del vehículo pero la usuaria le ha manifestado que no necesita ayuda. En algunas ocasiones la Sra. Mejía le sube o le baja la andadera, pero no siempre le gusta a la usuaria que le ayude a bajar del vehículo. Es probable que ella ha visto que en otros casos ella ha subido y bajado a otras usuarias, pero ella siempre le ha manifestado su apoyo, pero la usuaria lo rechaza. 6. ¿Hay algo más que usted quiera agregar? La Sra. Mejía manifiesta que con las usuarias a veces se cometen errores pero con el tiempo estos se van superando, en el caso de la usuaria [REDACTED] no sabe porque se ha sentido insatisfecha y probablemente ella por pena no solicita su ayuda al momento de subir o bajar del vehículo. 7. ¿Ud considera que en alguna oportunidad se ha expresado de una forma pesada o despectiva con alguna usuaria, ya sea por el estrés que maneja que la ha llevado a esta situación? La Sra. Mejía explica que la Sra. [REDACTED] se ha molestado en algunas ocasiones porque se han ido a dejar a otras usuarias primero porque la ruta de ellas es diferente, que esta situación siempre se le ha explicado a la Sra. [REDACTED]. La Sra. Mejía expresa que las motoristas siempre tratan de compartir la rutas de dos o tres usuarias, que esta situación siempre se les ha explicado a las usuarias, pero que la Sra. [REDACTED] se ha molestado porque no se le ha ido a dejar al momento que ella sale de consulta.

También se me informa que se han recibido dos reportes de las funcionarias Cibeles Emperatriz Crespín Trigueros y Juana Pineda Vargas, quienes se desempeñan como técnicas territoriales en la sede de Ciudad Mujer Santa Ana, sobre situaciones que se han dado respecto a su comportamiento. 1. ¿Qué sucedió el día 23 de Septiembre de 2015, cuando se le encomendó en misión oficial trasladar a la funcionaria Cibeles Emperatriz Crespín al Cantón la Magdalena, cantón San Jorge y cantón Buenos Aires, Chalchuapa? La Sra. Mejía expresa que ese día la Sra. Cibeles Crespín le dijo a Tatiana Guillén que se subiera al vehículo, que ella se molestó porque la Sra. Crespín siempre quiere dar ordenes que no le compete, y en ese momento ella no había recibido la instrucción por parte de Sandra Franco de ir a dejar a la Sra. Guillén. En ese momento la Sra. Mejía le llamo a la Sra. Sandra Franco para que le confirmara esta instrucción y ella le expresó que se le había olvidado decirle esa instrucción de llevarse a Tatiana al ISDEMU, la Sra. Mejía le



manifestó que la motorista Cindy Santana ya iba a terminar sus labores y podía llevarse a la Sra. Guillén para que ellas no se retrasaran, por esa razón la Sra. Franco le manifesto que estaba bien que la trasladara la otra motorista. Luego de escuchar esta conversación la Sra. Cibeles le dijo a la Sra. Tatiana que se bajara del vehículo porque se iba a ir con la Sra. Cindy Santana. Posteriormente la Sra. Cibeles Crespín le manifestó a la Sra. Karla Figueroa que era la Sra. Mejía quien había dicho que la Sra. Tatiana se bajara del vehículo. Que toda esta situación se tardaron unos diez minutos. 2. ¿Como es el trabajo con la otra compañera territorial?: La señora Mejía manifiesta que es diferente, porque con la Sra. Juana Pineda tiene sus rutas bien planificadas pero la Sra. Cibeles Crespín no las tiene planificadas ni la ruta bien hecha. Que esta situación incluso la Sra. Sandra Franco siempre se las ha recalcado que deben de respetar la ruta. La Sra. Mejía trata de seguir las instrucciones que le da la Sra. Crespín porque no quiere ser reportada que no cumple con sus labores, pero que se han dado situaciones en donde han pasado a otros cantones que no se encontraban en la ruta. De igual forma manifiesta que la Sra. Crespín no les respeta su tiempo de almuerzo en cambio con la Sra. Pineda si les respeta su tiempo de almuerzo. 3. ¿Se le solicitó a Ud. Trasladar a la promotora Tatiana Guillén a la oficina departamental de ISDEMU en Santa Ana en la ruta que llevaba?: La Sra. Mejía expresa que si se le solicitó por parte de la Sra. Franco pero que ella le manifesto que la otra compañera motorista ya iba a salir a ruta tambien. 4. ¿Qué expresó usted ante la solicitud de llevar a la Sra. Tatiana Guillén a ISDEMU?: La Sra. Mejía manifiesta que considera que hizo mal en decirle a su jefa inmediata que la otra compañera motorista podía cumplir con la orden, que en ese momento ella considero esa situación porque la Sra. Cibeles se enoja si llegan tarde al territorio. 5. Según me han reportado Ud. manifestó que no le habían dado esa indicación ¿cuál fue su molestia para cumplir con la orden de su jefatura inmediata?: La Sra. Mejía manifiesta que le ha molestado la actitud de la Sra. Cibeles Crespín por la forma pesada en decirle las ordenes, porque siempre quiere imponer esta orden, y los roces que han tenido es porque la Sra. Mejía siempre le manifiesta que necesita la indicación de su jefa inmediata para poder moverse del lugar. 6. ¿Tiene alguna prueba documental o testigo sobre ello? La Sra. Mejía expresa que no tiene pruebas ni testigos porque la unica persona que escucho fue la Sra. Tatiana Guillén que se encontraba en el parqueo. 7. ¿Tiene testigos sobre el comportamiento de la Sra. Cibeles Crespín?: La Sra. Mejía expresa que la persona que

puede dar testimonio es la Sra. Cindy Santana quien es motorista de la sede. 8. ¿Cumplió Ud. Con la indicación de realizar el traslado de la Sra. Tatiana Guillén y la Sra. Cibeles Emperatriz?: La Sra. Mejía expresa que si traslado a la Sra. Crespín pero a la Sra. Tatiana la traslado la motorista Cindy Santana. 9. ¿Como es su relacion con Tatiana Guillen?: La Sra. Mejía expresa que con ella casi no tiene contacto porque a ellas las trasladan otras chicas, solo se trasladan cuando se cruzan las rutas. 10. ¿Su trato con Cibeles como es?: La Sra. Mejía expresa que es igual como con las demás compañeras. 11. Me han informado que Ud. contesta las llamadas telefónicas cuando va conduciendo el vehículo institucional?, que puede decirnos sobre esta situación: La Sra. Mejía expresa que en el caso de las motoristas ya se nos dio esa indicación, pero que es bien difícil no contestar las llamadas porque siempre recibe indicaciones por telefono, y muchas veces hay cosas urgentes. También comenta que ha utilizado el manos libres pero que siempre esto puede ser causal de una esquila. La Sra. Mejía manifiesta que las distancias que recorren son largas y que es difícil no contestar el teléfono porque siempre necesitan recibir indicaciones de su jefa inmediata. 12. ¿Utiliza Ud. manos libres?: La Sra. Mejía manifiesta que si utiliza el manos libres. Pero que ha tenido problemas con la Policia de Transito por utilizarlos y le han dado una esquila de \$57.14 por utilizar el manos libres. Manifiesta que ya ha parado a la orilla de la carretera para contestar las llamadas pero no siempre lo hace. 13. ¿Ud recuerda lo qué sucedió cuando se le encomendó en misión oficial trasladar a la funcionaria Juana Pineda al cantón las Mercedes, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán?: La Sra. Mejía manifiesta que solo ha ido una vez a ese lugar y en esa ocasión no pudieron subir al cantón, que trató de subir el vehículo con la doble tracción pero ya no pudo forzar más el carro, que en esa ocasión le toco caminar a la Sra. Juana Pineda y a dos referentes comunales que la acompañaban. También comenta que en esa misma calle iban otros carros que tampoco pudieron subir al lugar. La Sra. Mejía considera que la Sra. Pineda se sintió molesta por esa situación pero era su responsabilidad el vehículo y la vida de las personas que llevaba y no podía seguir forzando el vehículo. 14. ¿Recibió usted alguna llamada telefónica cuando se conducía para el cantón las Mercedes?: La Sra. Mejía recuerda que cuando iba subiendo al lugar contesto la llamada de la Sra. Franco, pero que eso no le impidió poder continuar con su labor y tampoco fue la razón por la cual el vehículo no subió. 15. ¿Esa llamada telefónica fue de su jefatura?: La Sra. Mejía expresa que si, que fue de la Sra. Sandra



Franco y que en ese momento aprovechó para decirle que por las condiciones de la calle no iba a poder subir. 16. ¿Tiene Ud. Conocimiento de las leyes de tránsito y las prohibiciones al momento de conducir un vehículo automotor? La Sra. Mejía manifiesta que si, pero que en varias ocasiones tiene que contestar las llamadas porque son de Sandra Franco su jefa inmediata y es la que debe darle indicaciones. 17. ¿Ud. ha asistido a alguna de las capacitaciones impartidas por CAPRES dirigidas al personal de transporte?: La Sra. Mejía expresa que si, que en dos ocasiones que le dieron una charla del VMT. 18. ¿Ud. Recuerda qué sucedió cuando se le encomendó en misión oficial trasladar a la funcionaria Juana Pineda Vargas al Caserío Azacualpa, municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán?: La Sra. Mejía manifiesta que si pero no recuerda la fecha. Expresa que en ese lugar por la situación de la calle que en esa época había llovido además era una pediente y estaba llena de barro y piedras por lo cual se les dificultó subir al lugar. En este caso la Sra. Mejía considera que la Sra. Pineda estaba molesta por esta situación. 19. ¿Puede expresar quien más las acompañaba en dicha misión oficial?: La Sra. Mejía manifiesta que iba un señor pero no recuerda el nombre, pero si recuerda que estaba dirigiendo a la Sra. Pineda porque no conocían el lugar. 20. ¿Puede describir como era la calle que conduce al al Caserío Azacualpa, municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán?: La Sra. Mejía manifiesta que esa calle es bien difícil, porque a los dos lados hay huatales y la calle solo es para un carro y es bastante pedregoso con barro, pero esa vez estaban en época de lluvia y les costo bastante subir. 21. ¿Ha recibido Ud. Capacitaciones sobre la calidad y calidez con la que deben de desempeñar sus funciones? La Sra. Mejía expresa que si ha recibido una capacitación completa mas el proceso de inducción, las demás capacitaciones no ha asistido porque le toca estar fuera de la sede la mayoría del tiempo. 22. ¿Reconoce Ud. La importancia del cuidado de los vehículos asignados a Ud. En las diferentes misiones oficiales?: La Sra. Mejía expresa que si reconoce la importancia del cuidado del vehículo. Que siempre deben de andarlos limpios, con combustible y que debe revisarse antes de salir por cualquier cosa que pase, que las cosas que se anden en el vehículo tambien es la responsabilidad de ellas, además de informarle a la Sra. Franco cuando se aproximen las fechas de los mantenimientos. 23. Desea agregar algo más a esta acta: La Sra. Mejía expresa que solo tiene una pregunta ¿Que si la responsabilidad de ella es limpiar el vehiculo y tenerlo con gasolina cuando un día antes no lo tenia asignado a su

persona?, La Sra. Directora le explica que cada motorista tiene dos vehiculos asignados y tambien tienen una tarjeta para el combustible para que las responsabilidades sean divididas. Asi se expresó la compareciente, acta que consta de tres hojas de papel útil, ratificamos su contenido y firmamos.

Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes
Motorista de la sede de Ciudad Mujer Santa Ana

Rosa María Centeno Valle
Directora de Ciudad Mujer Santa Ana



Mélida Patricia Chereguino de Ramos
Coordinadora de Recursos Humanos

María Iván López Aguilar
Asesora Jurídica

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de TRES follos, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis



Santa Ana 17 de Diciembre 2015

INFORME DE CASO

Dificultad de Transporte para usuaria de Ciudad Mujer Santa Ana



Nombre: [REDACTED]

Edad: [REDACTED] años

DUI: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Informar que este día 17 de diciembre 2015, se realizó llamada telefónica a Usuaría adulta mayor, para verificar atención recibida en el transporte, la señora [REDACTED], manifiesta que por parte de Motorista Yesenia Mejía, no ha sido bueno, ya que el trato es pesado, la usuaria manifiesta que tiene desgaste en las dos rodillas por lo que utiliza silla de ruedas, y manifiesta usuaria que la Motorista Yesenia Mejía "es bien amarga, tiene momentos de amargura" no es atenta en el trato, en una ocasión le hablo por teléfono para ir a traer y la Motorista le manifestó, salga al portón, por que no puedo pasar con el vehículo, la usuaria le expreso que si no llegaba por ella, perdería 2 consultas en el Modulo de Salud Sexual y Reproductiva de Ciudad Mujer, por lo que Yesenia Mejía le expreso, le voy hablar a mi jefa que no puedo pasar, minutos después llego por ella y no tubo dificultad en pasar con el vehículo, en otra ocasión cuando Yesenia Mejía le hablo por teléfono para ir a traer le expreso como en la entrada de la colonia ya no hay pluma, si no que ahora es caseta y vigilancia solicita carnet para las personas que residen en el lugar, no me dejaran entrar, así que salga a la Plaza que ahí la llegare a traer, usuaria manifiesta que le contesto, "no se preocupe que ya pregunte yo en caseta y me dijeron que vehículos del Gobierno los dejan pasar y de Ciudad Mujer ya han entrado antes", y así manifiesta usuaria que tiene dificultad cuando Yesenia Mejía, motorista la llega a traer y dejar.

Licda. Carmina Rodríguez
Coordinadora de Módulos

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de 07 folios, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis.



Versión Pública



DE: Cibeles Emperatriz Crespin,
 Técnica Territorial.
 PARA: Licda. Rosa María Centeno,
 Directora Ejecutiva de Ciudad Mujer de Santa Ana
 CC: Licda. Rocio Luna
 Jefa Administrativa
 ASUNTO: Problemática presentada con motorista Yesenia Mejía.

Muy buenas tardes

Hago de su conocimiento que el día 23 de septiembre de 2015, había solicitado transporte para realizar mis actividades de campo, ese día me dirigía para el Municipio de Chalchuapa, Cantón La Magdalena, Cantón Buenos Aires y Cantón San Jorge.

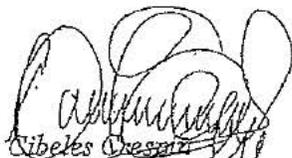
Como teníamos una promotora de alfabetización en derechos de las mujeres, realizando sus jornadas en ISDEMU Santa Ana, se me encomendó dejarla primero para que no llegara tarde porque no había motorista disponible. La promotora que me acompañaba era la Licda. Tatiana Guillen.

Como ya sabía que me iría en el Pick up gris, le dije a la Licda. Guillen que se subiera mientras esperábamos que la motorista Yesenia Mejía llegara y anotara el kilometraje, cuando llegó y la observó, me preguntó que para dónde íbamos, le respondí que íbamos a dejar a la Licda. Guillen primero a ISDEMU, recibí una respuesta negativa y de mala manera, me dijo que no podía ya que ella no tenía indicaciones de desviarnos para ir a dejarla.

En el momento le hable a Licda. Karla Figueroa sobre el caso, ella reconfirmó con Licda. Sandra Franco quien confirmo nuevamente la autorización para ir a dejar a la promotora a ISDEMU, ya que previamente se había coordinado dicha ruta, manifestando Jefa de Servicios Generales que no había inconveniente para ir a dejar a la promotora. Entonces solicite que giraran la orden de parte de la Licda. Franco a la motorista Yesenia Mejía porque no quería moverse hasta que se le informara esa orden.

Toda esta disputa se presencié enfrente de la Licda. Guillen, quien con justa razón se incomodó y realizó una llamada a Licda. Karla Figueroa para arreglar la situación porque estaba corriendo el tiempo y ella iba a llegar tarde a la jornada, frente a Licda. Karla Figueroa, Licda. Sandra Franco le llamo a la motorista Yesenia Mejía a fin de indicarle que debía ir a dejar a la promotora a ISDEMU, misma orden que no fue acatada por la motorista en referencia.

En ese momento pasó frente al Pick up gris la motorista Cindy Santana. La Sra. Yesenia Mejía le pregunto si tenía embarazadas que ir a traer, la Sra. Santana le respondió que no tenía y que iba a limpiar el vehículo. Entonces la Sra. Yesenia le dijo que fuera a dejar a la promotora y así ella no se desviaría de la ruta que teníamos y la Licda. Guillen no llegara más tarde de lo que por no acatar indicaciones la Sra. Mejía ya llegaría la Promotora, indicándole a la promotora que se bajara del vehículo, transcurriendo en todo ese inconveniente aproximadamente media hora, tiempo que se podía haber optimizado al tener un actitud diferente por parte de la motorista y acatar las indicaciones.



Cibeles Crespin
 Técnica Territorial

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de 01 folios, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis.



Versión Pública



De: Juana Pineda Vargas
 Para: Licda Rosa Maria Centeno Valle
 Directora de Ciudad Mujer Santa Ana
 CC. Licda: Rocio Luna
 Jefa administrativa
 Asunto: Inconveniente presentado con motorista Yesenia Mejía

Informe de situación presentada en salida de campo dirigida al Cantón las Mercedes del Municipio de Tacuba Departamento de Ahuachapán salimos de la sede de Ciudad Mujer Santa Ana, para el lugar antes mencionado, cuando llegamos al desvió al cantón las mercedes nos esperaban el líder de la comunidad el Sr [REDACTED] y dos mujeres quienes nos acompañarían para conocer el lugar y socializar los servicios de Ciudad Mujer en el camino la compañera Yesenia Mejía, Motorista recibió una llamada telefónica en la cual hablaba y en su platica le hacia comentarios de la fotografiá que la identificaba en Whatsapp mostrando nerviosismo y de forma sarcástica respondía con palabras no adecuadas que iba a subir una foto en traje de baño en una posición que lo sorprendería y que le gustaría mas que la que tenia en ese momento, ademas de otras palabras que no mostraban una actitud de respeto a las personas que nos acompañaban, y seriedad a nuestro trabajo ademas del riesgo de contestar llamadas en momentos en que se conduce un vehículo ya que en referido lugar son curvas sumamente cerradas y en una altura donde solo se ven las llanuras y paredones ubicado en las alturas de los cerros del Municipio de Tacuba Departamento de Ahuachapán el riesgo era eminente ya que no podía tener el control del vehículo y con dificultad movía la palanca de las velocidades.

En otra ocasión nos dirijiamos para el municipio de Jujutla específicamente al Caserío Azaculpa y nos acompañaba un líder que nos llevaría hasta el lugar, la compañera Motorista Yesenia Mejía inicia ha hacer comentarios como " que lugares mas horribles donde nos venimos a meter" " a estos lugares no deberíamos de venir ya que son demasiados refundidos" "que calles mas horribles" y otros los cuales el señor que nos acompañaba se siento avergonzado de lo que la compañera manifestaba.

Comentario.

Es importante que la compañera motorista este consciente de los lugares que visitamos como unidad territorial y que debemos tener profesionalismo en nuestro trabajo y respeto a las personas que son parte fundamental de nuestro trabajo en el campo como lo son las lideresas y lideres de los cantones y caseríos.

Juana Pineda
 Técnica Territorial
 Ciudad Mujer Santa Ana

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de 01 folios, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis



Versión Pública



Reporte de Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes

FECHA: 24 de Noviembre de 2015

Según solicitud de memorando de fecha 16 de Noviembre del corriente, donde me anexan tres reportes mi valoración es la siguiente:

En reporte de fecha 23 de Septiembre de Licda. Cibeles Emperatriz Créspin, técnica Territorial si puedo afirmar que se le asigno que trasladará a una promotora en derechos de las Mujeres, quien en ese momento estaba realizando sus jornadas en ISDEMU Santa Ana, Licda. Tatiana Guillen, además también que ya no fue la motorista Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes quien la fue a dejar, a la cual le consulte en su momento y me dijo que ella se había puesto de acuerdo con Cindi Yamileth Santana Landaverde, para que ella la fuera a dejar pues no habían embarazadas que ir a traer, a lo cual yo aborde por la tarde a la motorista Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes y me dió su versión diciéndome que había tomado esa decisión para no atrasar mas la ruta, se disculpo diciéndome que el error de ella fue no informarme del cambio, porque lo había hecho a la carrera.

En los otros dos informes yo no estaba enterada, hasta que se me hicieron llegar, no tengo mas que agregar ya que desconocía que esto estaba sucediendo.

Anexo copia de reportes.

Atentamente,

Sandra Franco
Jefa de Servicios Generales

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de 03 follos, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis



Santa Ana, 02 de diciembre de 2015.

Licda. Rosa Maria Centeno Valle
Directora Ciudad Mujer Santa Ana



Por este medio le informo acerca de algunas actitudes que he visto en relación al trabajo que desempeña la motorista Yesenia Elizabeth Mejia, las cuales detallo a continuación:

Cada vez que me va a traerme no me ayuda a bajar ni a subir al microbús ni la puerta me abre y tiene gestos bien pesados, ya que en una ocasión yo le solicite a Sandra Yanira Franco, si me podían pasar a dejar a Ciudad Real a pagar unos recibos mientras iban a dejar a una usuaria a Chalchuapa, la motorista le dijo que la iba a esperar y cuando salio ya no estaba y me preocupe, me senté a esperar y entonces al momento apareció ella y yo le dije "que pensé que me iba a dejar " pero ella me contesto "si la iba a dejar, ya que usted anda el teléfono descargado, se hubiera pasado la calle " yo le conteste que no puedo pasarme la calle ni usar el bus, desde esa vez siento que cambio y Yesenia Elizabeth Mejia dijo que no sabía porque Sandra Yanira Franco hace esos favores.

También he visto el mal servicio que le da a otras usuarias, por ejemplo hay una usuaria que no recuerdo el nombre pero utiliza zapatos ortopédicos, no la ayuda a subir al microbús ni siquiera le abre la puerta.

La última vez que sí se molestó mucho conmigo Yesenia Mejia fue una vez que tenía una cita con el Modulo de Salud Sexual y Reproductiva, me fue a traer bien tarde fueron a traer a la usuaria mencionada anteriormente a Chalchuapa después se vinieron y pasaron a traer a otra usuaria en una dirección distante, teniendo que estar ella a las 9:00 a.m. y por ir a traer a la usuaria vinieron tarde.

Después de ese incidente la motorista que hoy me ha trasladado es Cindy Yamileth Santana, ya que exprese a Carmina Rodriguez, mi molestia del día que vino tarde.

En una ocasión que me llevaban a mí y también trasladaron a la motorista del Módulo de Salud Sexual y Reproductiva, [REDACTED], que está embarazada, Yesenia Mejia se refirió que tenían que trasladarla a ella a la región de Salud pero escuche que estaba hablando por teléfono y dijo que tenía que ir a traer a la "tripuda"

[REDACTED]

DUI [REDACTED]

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que
la presente fotocopia es fiel y conforme con su
original, con el cual confronté. Y que consta de
03 folios, y para los efectos
del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial,
de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,
firmo y sello la presente, en la ciudad de San
Salvador a los quince días del mes
marzo del año dos mil dieciséis



Versión Publica



En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince.- Presentes Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, motorista de la sede de Ciudad Mujer Santa Ana, Rosa María Centeno Valle, directora de Ciudad Mujer Santa Ana; Mélida Patricia Chereguino de Ramos, Coordinadora de Recursos Humanos y María Lilian López Aguilar, Asesora Jurídica, todos de la Secretaría de Inclusión Social, con el objetivo de llevar a cabo el proceso de investigación sobre los informes presentados por empleadas de Ciudad Mujer Santa Ana y una usuaria a la Administradora de Ciudad Mujer Santa Ana, Noemy del Rocío Luna Navas y su Directora, Rosa María Centeno Valle, en referencia a la situación dada con la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, motorista de la sede de Ciudad Mujer Santa Ana. Procediendo de la siguiente manera: 1. ¿Desde cuando a Ud. Se le ha encomendado en misión oficial trasladar a la usuaria [REDACTED]? La señora Mejía manifiesta que no recuerda el espacio de tiempo que ha trasladado a la Sra. [REDACTED] porque también la usuaria es trasladada por otra compañera, pero puede decir que desde hace unos tres meses. 2. ¿Cuántas veces ha trasladado a la Sra. [REDACTED] a la sede?: Expresa que la ha trasladado unas seis o siete ocasiones. 3. ¿Cómo ha sido su relación con la señora [REDACTED]? La Sra. Mejía manifiesta que una vez la usuaria le dijo a ella que no la quería, que esta situación empezó desde una vez que la usuaria le pidió prestado dinero para almorzar y quizás por esa situación ella se empezó a sentir mal porque la próxima vez que la trasladó se mostro indiferente y solicitó que otra persona fuera a traerla. Que la otra compañera motorista le comentó que la usuaria también le pidió dinero para la comida. La Sra. Mejía cree que la usuaria se ha comportado de esa forma porque creyó que le iba a cobrar el dinero prestado, también expresa que hace poco la usuaria empezó a cambiar su actitud hacia ella, quizá porque se dio cuenta que no tenía que tener pena con ella y hasta le ha ofrecido compartir comida que ella lleva a la sede o las cosas que vende. 4. ¿Alguna vez la usuaria le ha manifestado su descontento hacia usted sobre su comportamiento hacia ella?: La Sra. Mejía Fuentes manifiesta que la usuaria nunca le manifestó su descontento, pero que a veces la usuaria se ha molestado porque en algunas ocasiones le manifestó que quería acompañarla a toda la ruta pero ella le explicaba que no podía llevarla por su condición que no podía pasar mucho tiempo en el vehículo y que era mucho más seguro que la esperara en la sede y luego la iba a recoger. La Sra. Mejía considera que este ha sido

uno de los descontentos de la usuaria. 5. ¿Cómo ha sido el trato que usted ha dado a la señora [REDACTED]? La Sra. Mejía manifiesta que el trato que ella ha tenido con todas las usuarias ha sido de calidez, que siempre que ha trasladado a la usuaria le ha preguntado si le ayuda a subir o bajar del vehículo pero la usuaria le ha manifestado que no necesita ayuda. En algunas ocasiones la Sra. Mejía le sube o le baja la andadera, pero no siempre le gusta a la usuaria que le ayude a bajar del vehículo. Es probable que ella ha visto que en otros casos ella ha subido y bajado a otras usuarias, pero ella siempre le ha manifestado su apoyo, pero la usuaria lo rechaza. 6. ¿Hay algo más que usted quiera agregar?: La Sra. Mejía manifiesta que con las usuarias aveces se cometen errores pero con el tiempo estos se van superando, en el caso de la usuaria [REDACTED] no sabe porque se ha sentido insatisfecha y probablemente ella por pena no solicita su ayuda al momento de subir o bajar del vehículo. 7. ¿Ud considera que en alguna oportunidad se ha expresado de una forma pesada o despectiva con alguna usuaria, ya sea por el estrés que maneja que la ha llevado a esta situación?: La Sra. Mejía explica que la Sra. [REDACTED] se ha molestado en algunas ocasiones porque se han ido a dejar a otras usuarias primero porque la ruta de ellas es diferente, que esta situación siempre se le ha explicado a la Sra. [REDACTED]. La Sra. Mejía expresa que las motoristas siempre tratan de compartir la rutas de dos o tres usuarias, que esta situación siempre se les ha explicado a las usuarias, pero que la Sra. [REDACTED] se ha molestado porque no se le ha ido a dejar al momento que ella sale de consulta.

También se me informa que se han recibido dos reportes de las funcionarias Cibeles Emperatriz Crespín Trigueros y Juana Pineda Vargas, quienes se desempeñan como técnicas territoriales en la sede de Ciudad Mujer Santa Ana, sobre situaciones que se han dado respecto a su comportamiento. 1. ¿Qué sucedió el día 23 de Septiembre de 2015, cuando se le encomendó en misión oficial trasladar a la funcionaria Cibeles Emperatriz Crespín al Cantón la Magdalena, cantón San Jorge y cantón Buenos Aires, Chalchuapa? La Sra. Mejía expresa que ese día la Sra. Cibeles Crespín le dijo a Tatiana Guillén que se subiera al vehículo, que ella se molestó porque la Sra. Crespín siempre quiere dar ordenes que no le compete, y en ese momento ella no había recibido la instrucción por parte de Sandra Franco de ir a dejar a la Sra. Guillén. En ese momento la Sra. Mejía le llamó a la Sra. Sandra Franco para que le confirmara esta instrucción y ella le expresó que se le había olvidado decirle esa instrucción de llevarse a Tatiana al ISDEMU, la Sra. Mejía le



manifestó que la motorista Cindy Santana ya iba a terminar sus labores y podía llevarse a la Sra. Guillén para que ellas no se retrasaran, por esa razón la Sra. Franco le manifestó que estaba bien que la trasladara la otra motorista. Luego de escuchar esta conversación la Sra. Cibeles le dijo a la Sra. Tatiana que se bajara del vehículo porque se iba a ir con la Sra. Cindy Santana. Posteriormente la Sra. Cibeles Crespín le manifestó a la Sra. Karla Figueroa que era la Sra. Mejía quien había dicho que la Sra. Tatiana se bajara del vehículo. Que toda esta situación se tardaron unos diez minutos. 2. ¿Como es el trabajo con la otra compañera territorial?: La señora Mejía manifiesta que es diferente, porque con la Sra. Juana Pineda tiene sus rutas bien planificadas pero la Sra. Cibeles Crespín no las tiene planificadas ni la ruta bien hecha. Que esta situación incluso la Sra. Sandra Franco siempre se las ha recalcado que deben de respetar la ruta. La Sra. Mejía trata de seguir las instrucciones que le da la Sra. Crespín porque no quiere ser reportada que no cumple con sus labores, pero que se han dado situaciones en donde han pasado a otros cantones que no se encontraban en la ruta. De igual forma manifiesta que la Sra. Crespín no les respeta su tiempo de almuerzo en cambio con la Sra. Pineda si les respeta su tiempo de almuerzo. 3. ¿Se le solicitó a Ud. Trasladar a la promotora Tatiana Guillén a la oficina departamental de ISDEMU en Santa Ana en la ruta que llevaba?: La Sra. Mejía expresa que si se le solicitó por parte de la Sra. Franco pero que ella le manifestó que la otra compañera motorista ya iba a salir a ruta también. 4. ¿Qué expresó usted ante la solicitud de llevar a la Sra. Tatiana Guillén a ISDEMU?: La Sra. Mejía manifiesta que considera que hizo mal en decirle a su jefa inmediata que la otra compañera motorista podía cumplir con la orden, que en ese momento ella considero esa situación porque la Sra. Cibeles se enoja si llegan tarde al territorio. 5. Según me han reportado Ud. manifestó que no le habían dado esa indicación ¿cuál fue su molestia para cumplir con la orden de su jefatura inmediata?: La Sra. Mejía manifiesta que le ha molestado la actitud de la Sra. Cibeles Crespín por la forma pesada en decirle las ordenes, porque siempre quiere imponer esta orden, y los roces que han tenido es porque la Sra. Mejía siempre le manifiesta que necesita la indicación de su jefa inmediata para poder moverse del lugar. 6. ¿Tiene alguna prueba documental o testigo sobre ello? La Sra. Mejía expresa que no tiene pruebas ni testigos porque la única persona que escucho fue la Sra. Tatiana Guillén que se encontraba en el parqueo. 7. ¿Tiene testigos sobre el comportamiento de la Sra. Cibeles Crespín?: La Sra. Mejía expresa que la persona que

puede dar testimonio es la Sra. Cindy Santana quien es motorista de la sede. 8. ¿Cumplió Ud. Con la indicación de realizar el traslado de la Sra. Tatiana Guillén y la Sra. Cibeles Emperatriz?: La Sra. Mejía expresa que si traslado a la Sra. Crespín pero a la Sra. Tatiana la traslado la motorista Cindy Santana. 9. ¿Como es su relacion con Tatiana Guillen?: La Sra. Mejía expresa que con ella casi no tiene contacto porque a ellas las trasladan otras chicas, solo se trasladan cuando se cruzan las rutas. 10. ¿Su trato con Cibeles como es?: La Sra. Mejía expresa que es igual como con las demás compañeras. 11. Me han informado que Ud. contesta las llamadas telefónicas cuando va conduciendo el vehículo institucional?, que puede decirnos sobre esta situación: La Sra. Mejía expresa que en el caso de las motoristas ya se nos dio esa indicación, pero que es bien difícil no contestar las llamadas porque siempre recibe indicaciones por telefono, y muchas veces hay cosas urgentes. También comenta que ha utilizado el manos libres pero que siempre esto puede ser causal de una esquila. La Sra. Mejía manifiesta que las distancias que recorren son largas y que es difícil no contestar el teléfono porque siempre necesitan recibir indicaciones de su jefa inmediata. 12. ¿Utiliza Ud. manos libres?: La Sra. Mejía manifiesta que si utiliza el manos libres. Pero que ha tenido problemas con la Policia de Transito por utilizarlos y le han dado una esquila de \$57.14 por utilizar el manos libres. Manifiesta que ya ha parado a la orilla de la carretera para contestar las llamadas pero no siempre lo hace. 13. ¿Ud recuerda lo que sucedió cuando se le encomendó en misión oficial trasladar a la funcionaria Juana Pineda al cantón las Mercedes, Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán?: La Sra. Mejía manifiesta que solo ha ido una vez a ese lugar y en esa ocasión no pudieron subir al cantón, que trató de subir el vehículo con la doble tracción pero ya no pudo forzar más el carro, que en esa ocasión le toco caminar a la Sra. Juana Pineda y a dos referentes comunales que la acompañaban. También comenta que en esa misma calle iban otros carros que tampoco pudieron subir al lugar. La Sra. Mejía considera que la Sra. Pineda se sintió molesta por esa situación pero era su responsabilidad el vehículo y la vida de las personas que llevaba y no podía seguir forzando el vehículo. 14. ¿Recibió usted alguna llamada telefónica cuando se conducía para el cantón las Mercedes?: La Sra. Mejía recuerda que cuando iba subiendo al lugar contesto la llamada de la Sra. Franco, pero que eso no le impidió poder continuar con su labor y tampoco fue la razón por la cual el vehículo no subió. 15. ¿Esa llamada telefónica fue de su jefatura?: La Sra. Mejía expresa que si, que fue de la Sra. Sandra



Franco y que en ese momento aprovechó para decirle que por las condiciones de la calle ya no iba a poder subir. 16. ¿Tiene Ud. Conocimiento de las leyes de tránsito y las prohibiciones al momento de conducir un vehículo automotor? La Sra. Mejía manifiesta que si, pero que en varias ocasiones tiene que contestar las llamadas porque son de Sandra Franco su jefa inmediata y es la que debe darle indicaciones. 17. ¿Ud. ha asistido a alguna de las capacitaciones impartidas por CAPRES dirigidas al personal de transporte?: La Sra. Mejía expresa que si, que en dos ocasiones que le dieron una charla del VMT. 18. ¿Ud. Recuerda qué sucedió cuando se le encomendó en misión oficial trasladar a la funcionaria Juana Pineda Vargas al Caserío Azacualpa, municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán?: La Sra. Mejía manifiesta que si pero no recuerda la fecha. Expresa que en ese lugar por la situación de la calle que en esa época había llovido además era una pediente y estaba llena de barro y piedras por lo cual se les dificultó subir al lugar. En este caso la Sra. Mejía considera que la Sra. Pineda estaba molesta por esta situación. 19. ¿Puede expresar quien más las acompañaba en dicha misión oficial?: La Sra. Mejía manifiesta que iba un señor pero no recuerda el nombre, pero si recuerda que estaba dirigiendo a la Sra. Pineda porque no conocían el lugar. 20. ¿Puede describir como era la calle que conduce al al Caserío Azacualpa, municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán?: La Sra. Mejía manifiesta que esa calle es bien difícil, porque a los dos lados hay huatales y la calle solo es para un carro y es bastante pedregoso con barro, pero esa vez estaban en época de lluvia y les costo bastante subir. 21. ¿Ha recibido Ud. Capacitaciones sobre la calidad y calidez con la que deben de desempeñar sus funciones? La Sra. Mejía expresa que si ha recibido una capacitación completa mas el proceso de inducción, las demás capacitaciones no ha asistido porque le toca estar fuera de la sede la mayoría del tiempo. 22. ¿Reconoce Ud. La importancia del cuidado de los vehículos asignados a Ud. En las diferentes misiones oficiales?: La Sra. Mejía expresa que si reconoce la importancia del cuidado del vehículo. Que siempre deben de andarlos limpios, con combustible y que debe revisarse antes de salir por cualquier cosa que pase, que las cosas que se anden en el vehículo tambien es la responsabilidad de ellas, además de informarle a la Sra. Franco cuando se aproximen las fechas de los mantenimientos. 23. Desea agregar algo más a esta acta: La Sra. Mejía expresa que solo tiene una pregunta ¿Que si la responsabilidad de ella es limpiar el vehiculo y tenerlo con gasolina cuando un día antes no lo tenia asignado a su

persona?, La Sra. Directora le explica que cada motorista tiene dos vehiculos asignados y tambien tienen una tarjeta para el combustible para que las responsabilidades sean divididas. Así se expresó la compareciente, acta que consta de tres hojas de papel útil, ratificamos su contenido y firmamos.

Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes

Motorista de la sede de Ciudad Mujer Santa Ana

Rosa María Centeno Valle

Directora de Ciudad Mujer Santa Ana



Mérida Patricia Chereguino de Ramos

Coordinadora de Recursos Humanos

María Elvira López Aguilar

Asesora Jurídica

LA SUSCRITA NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté. Y que consta de tres follos, y para los efectos del Artículo Treinta de la Ley de Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes marzo del año dos mil dieciséis





**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, a las nueve horas del día treinta de marzo del dos mil dieciséis.

Vista y leída la solicitud de la Doctora Vanda Guimar Pignato, en su calidad de Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la Republica, en la que solicita se resuelva sobre la suspensión sin goce de sueldo por tres días en contra de la señora YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES, por el supuesto de haber incumplido su deber, como empleado de la institución, establecido en los literales b), e), f), g) e i) del artículo treinta y uno de la Ley del Servicio Civil

En tal sentido ésta Comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y cinco incisos segundo de la Ley del Servicio Civil, RESUELVE:

Córrasele traslado a la señora YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES, por el termino de tres días, para que se pronuncie con respecto a la solicitud incoada en su contra presentada por la Doctora Vanda Guomar Pignato en su calidad de Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la Republica y además se le solicita presente las pruebas de descargo si las hubiere.



En la sede de Ciudad mujer de Santa Ana, Ciudad y Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día diecinueve de mayo del dos mil dieciséis. Emplace, notifique y cite para su conocimiento a la señorita YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES de la solicitud de suspensión sin goce de sueldo por tres días que en su contra ha presentada la Doctora Vanda Guiomar Pignato, en su calidad de Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la Republica; así como los demás documentos anexos y el auto de admisión dictado a las nueve horas del día treinta de marzo del dos mil dieciséis, entregándole una copia personalmente, quien una vez enterada firma para constancia.

X ~~Yessenia~~



Versión Pública

En las oficinas de la Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la Republica, situadas en Avenida José Martí, número quince, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de mayo del dos mil dieciséis. Notifique y cite para su conocimiento a la Doctora VANDA GUIOMAR PIGNATO, en su calidad de Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la Republica, del auto de admisión dictado a las nueve horas del día treinta de marzo del dos mil dieciséis, en las diligencias de suspensión sin goce de sueldo por tres días, que ha promovido en contra de la señorita YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES, quien enterada quedo y para constancia firma.

Vanda Pignato

Versión Pública



COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

JULIO ALBERTO RAMOS ARGUETA, [REDACTED] Mayor de edad, y del domicilio de [REDACTED], vengo a mostrarme parte para intervenir en nombre y representación de la trabajadora YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES, en las Diligencias Administrativas Sancionatorias, que se siguen en su contra, las cuales han sido promovidas por la Doctora VANDA GUIOMAR PIGNATO, en su calidad de Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la Republica; por lo que a VOS EXPONGO:

Que vengo en este mismo acto a contestar la Diligencias Administrativas que se le ha notificado a mí representada en Sentido Negativo por no ser ciertos los hechos que se le imputan a la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, por medio de la demanda incoada en su contra, por las razones siguientes:

1) Que se le acusa -falsamente- a mi mandante de no cumplir con las instrucciones dadas por su jefa inmediata y de haber faltado el respeto a usuarias y compañeras de trabajo; tomando como base el reporte de la Licenciada Rosa Maria Centeno Valle, en su calidad de Directora de Ciudad Mujer Santa Ana, en la que informa las supuestas faltas cometidas por mi mandante; quienes de manera injustificada culpan a mi presentada de no cumplir con sus obligaciones y de haber faltado el respeto a usuarias y compañeras de trabajo; siendo falsas dichas acusaciones, ya que considero que los reportes en los que se acusa a la señora Mejía Fuentes, no son la vía idónea para deducir responsabilidades ya que son meras presunciones que no tienen asidero legal alguno; así mismo es importante reflexionar que sobre los hechos atribuidos a mi mandante no existe prueba fidedigna al respecto que la responsabilice, o de lo cual se pueda comprobar algún gravamen para la entidad para la que labora, ya que no consta en el presente proceso una denuncia formal por parte de las usuarias como del personal que labora para Ciudad Mujer sede Santa Ana; por lo que considero que dichas acusaciones son únicamente valoraciones que no tienen asidero legal alguno, pues las mismas son erróneas en el contexto que para acusar a una persona de un hecho debe de hacerse mediante pruebas fidedignas que no dejen lugar a dudas de la realización de los hechos que se le imputan, pruebas que no poseen la demandante; en este contexto es importante advertir lo que define la doctrina como prueba "En sentido estricto, la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, (negrita es mía) cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso." Y se define al Debido Proceso como: "El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo

23/5/2016
2:55 pm

momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que *"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"*; en este escenario considero que todo lo planteado en las presentes Diligencias Sancionatorias, se basa en meras apreciaciones y no sobre elementos serios que responsabilicen a mi mandante de los hechos atribuidos en su contra.

II) En cuanto a la prueba documental presentada junto con la demanda de mérito, consistente en los reportes de quejas que corren agregados como anexos, soy de la opinión que dicha prueba carece de fidelidad, pues en dichos reportes solo consta lo dicho por las trabajadoras o usuarias de Ciudad Mujer, no estando respaldado por la declaración de un tercero (testigo) que deje constancia que lo dicho o sucedido es cierto; en consecuencia la prueba ofrecida carece de valor para lograr determinar certeramente la responsabilidad de mi representada, pues los hechos atribuidos en contra de mi mandante no pueden ser corroborados, ya que no hay que olvidar que los hechos atribuidos supuestamente sucedieron fuera de la sede de Ciudad Mujer, es decir en el transcurso que mi representada cumplía con trasladar a usuarias o personal de dicha institución; en tal sentido, las quejas o reportes no tienen valor probatorio, pues dicha prueba se encuentra limitada en el presente proceso, ya que no tienen, por sí mismos, valor probatorio, sino que deben estar acompañados de otras evidencias de lo que se quiere demostrar.

Así mismo debe esta Honorable Comisión de tener en cuenta el principio de presunción de inocencia, al decir que "los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario". Quiere ello decir que es a la Administración a la que corresponde aportar el material probatorio necesario a fin de acreditar la comisión de la infracción y la culpabilidad de mi mandante; en tal sentido es preciso que las actas de denuncia o queja con la que se pretende sancionar a mi representada debe de cumplir con los datos y elementos fácticos que permitan adquirir la convicción respecto a la conducta reprochada y a la culpabilidad de mi representada y no como ha sucedido en el presente caso.

III) De igual forma en este acto y en base a lo antes planteado vengo a oponer y alegar las siguientes Excepciones:

A) **Improponibilidad de La Demanda por Falta de los Presupuestos Esenciales de la Demanda**, es alegada por la razón que al dar lectura a los documentos que fueron entregados a mi representada, no llenan los requisitos de forma y de fondo, no logra determinarse claramente el día, hora y lugar en que sucedieron los hechos; la prueba es imprecisa y no logra inculpar categóricamente a mi mandante; por lo que la misma no ha cumplido con los requisitos esenciales de una demanda, lo cual es una clara contravención al debido proceso que debe entenderse como una "manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales"; además no lograr llenar ni medianamente los requisitos del Art 276 CPCM

B) **Oscuridad de la Demanda**, ya que los hechos que se le imputan a mi representada no son claros y se encuentran redactados en términos imprecisos, por lo que impiden conocer de manera veraz los hechos que se le atribuyen, por lo que considero que mi representado ha sido acusado injustamente de haber infringido lo estipulado en los Art. 31 literal c) al i), de la Ley del Servicio Civil, Art 69 literal c) y h) y 70 literal k) del Reglamento Interno de Trabajo; hechos atribuidos por basándose en conjeturas y no en hechos claros y precisos, en contravención de los Art. 276 N° 5 CPCM

C) **Falta de Legitimación Procesal Activa**, Es alegada por el motivo que la Doctora Vanda Guiomar Pignato, en su Calidad de Secretaria de Inclusión Social, para ejercer su derecho de acuerdo a la Ley, y en aplicación de los Arts. 66, 67, 68, 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, que es la norma supletoria de la Ley de Servicio Civil; tenía obligatoriamente que haber comparecido ante este Tribunal a manifestar su posición por medio de un Abogado de la República, como requisito indispensable para tener la capacidad de postulación preceptiva, para ser parte en el proceso, y no de manera personal como lo ha realizado la autoridad demandante, en clara contravención al debido proceso.

Que el proceso Administrativo Sancionatorio ha sido promovido en base a un marco jurídico especial que es la Ley de Servicio Civil, normativa que desarrolla y garantiza no solo la Carrera Administrativa, sino también estableciendo la forma de proceder cuando un empleado es despedido de forma arbitraria; o el procedimiento que debe de realizarse cuando se desea sancionar o despedir a un empleado, cumpliendo la norma jurídica, siendo que si hubiera algún caso específico no contemplado en esta Ley Especial, se aplicara el Código Procesal Civil Y Mercantil, Arts.19 y 20 del Código Procesal Civil Y Mercantil; por lo tanto en las presentes diligencias, se utilizarán como marcos normativos referentes únicamente la LSC, y el CPCM de forma supletoria.

En mérito de lo anterior y siendo que en la LCAM, no determina como deberá realizarse la postulación de las partes, se deberá aplicar supletoriamente lo dispuesto en los Arts.

66, 67, 68, 69 del CPCM, los que en conjunto determinan que "Tendrán legitimación para intervenir como parte en un proceso los titulares de un derecho o un interés legalmente reconocido en relación con la pretensión. También se reconocerá legitimación a las personas a quienes la ley permita expresamente actuar en el proceso por derechos e intereses de los que no son titulares", por lo tanto solo puede recaer en un procurador quien deberá ser **abogado de la Republica** quien a la vez acreditará su personería legal para actuar por medio de un PODER, el cual comprobará por medio de un Testimonio de Escritura Pública de Poder General o Especial; por lo que en este caso en concreto se logra detectar que no se ha cumplido con lo establecido en los artículos antes mencionados, violentando de esa forma el Principio de Legalidad establecido de igual forma en el artículo 3 del Código Procesal Civil y Mercantil, ni por cumplido lo establecido en el Artículo 276 del CPCM, por lo tanto es inaceptable que la demanda se realice de manera personal, sin la asistencia de un Apoderado, y de realizarse de tal manera, todo lo actuado sería nulo conforme a la ley.

En tal sentido el presente proceso sancionatorio en un primer plano no existiría en la vida jurídica y carecería de valor, y lo cual Calamandrei, por su parte, señala que la ".....Legitimación Activa es necesaria para que pueda constituirse un procedimiento válido, pues son las condiciones que deben existir a fin de que pueda obtenerse un pronunciamiento cualquiera – favorable o no– sobre la demanda, con el objeto de que se concrete el poder/deber del juez de proveer sobre el mérito.....".

D) **Excepción de Prescripción de la Acción**, ya que los hechos que se le imputan a mi representada sucedieron en los meses de octubre y noviembre del año dos mil quince, y la demanda la incoaron el día quince de marzo del presente año, es decir pasado el termino de Ley, tal y como lo dispone el Art. 72 Bis de La Ley del Servicio Civil; es decir que han transcurrido más de tres meses, entre los hechos de lo que se le acusan injustamente a mi representada, y la interposición de las diligencias sancionatorias; es decir que la demanda de petición de Autorización de Sanción ha sido presentada a este Honorable Tribunal, en franca contravención al Artículo antes referido, por lo que la misma fue presentada extemporáneamente es decir pasado el término legal determinado por la Ley del Servicio Civil.

I) Así mismo ofrezco como prueba documental para desvirtuar lo que se le acusa injustamente a mi representado en la demanda de mérito lo siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL:

■ Copia de Perfil del Cargo de Motorista que desempeña la trabajadora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes; con lo que se demuestra que dentro de las funciones básicas, no se encuentran contempladas las acciones por las cuales se le acusa en los diferentes reportes brindados por las usuarias y personal de Ciudad Mujer.

Por las razones antes expuestas soy de la opinión que el presente proceso no ha sido interpuesto en legal forma de parte de la Doctora Vanda Guiomar Pignato, en su calidad de Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la Republica, por lo que en consecuencia solicito se declare improponible la demanda, por no ser ciertos los hechos que se le acusa en la demanda y por existir vicios de forma y de fondo.

II) Por lo anterior a VOS PIDO:

- Me admitáis el presente escrito
- Me tengáis por parte en la calidad en que comparezco en nombre y representación de la trabajadora YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES.
- Se tenga por contestada la demanda en sentido negativo, por opuestas y alegadas las excepciones de FALTA DE PRESUPUESTOS ESENCIALES DE LA DEMANDA, OSCURIDAD DE LA DEMANDA, FALTA DE LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA, Y PRESCRIPCION DE LA ACCION, se tengan por ofrecidas las pruebas testimonial y documental que presentare en el término respectivo,
- Declare la improponibilidad de la demanda por las razones antes expuestas;
- Se tengan por agregadas a las presentes diligencias la copia certificada por notario de mi credencial que con sus respectivas copias de ley presento,
- Se continúe con el trámite legal correspondiente.

Señalo para oír notificaciones la Unidad De Defensa De Los Derechos Del Trabajador, de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador en esta ciudad.

San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.





1. Título del puesto

Título:	Motorista sede Ciudad Mujer Santa Ana	Código:	
Institución:	Secretaría de Inclusión Social	Código:	
Unidad Superior:	Departamento Administrativo de la Sede Ciudad Mujer Santa Ana	Código:	
Unidad del Puesto:	Sección de Servicios Generales Sede Ciudad Mujer Santa Ana	Código:	
Puesto Superior Inmediato:	Jefa de Sección de Servicios Generales Sede Ciudad Mujer Santa Ana	Código:	

2. Misión

Brindar apoyo a todas las unidades organizativas de la institución para trasladar personas, documentos, bienes, equipos, materiales y/o productos, actuando como responsable de la conducción y cuidado del vehículo utilizado para el traslado, siguiendo los lineamientos institucionales que rigen el proceso de transporte y la normativa legal y reglamentaria en materia de transporte, tránsito y seguridad vial, acatando los lineamientos de su superior inmediato con el fin de brindar el soporte requerido por todos los procesos institucionales para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

3. Supervisión Inmediata

Título del Puesto	Misión	Código
N/A		

4. Funciones Básicas

- 4.1. Manejar vehículos automotores, para el traslado de personal, equipo, productos, usuarias entre otros, velando por su cuidado y mantenimiento básico con el objetivo de garantizar la buena conservación de los mismos, actuando siempre en estricto cumplimiento del Reglamento General de Tránsito, Seguridad Vial y otras leyes aplicables a la conducción de vehículos automotores.
- 4.2. Transportar documentos a diferentes instituciones, para brindar soporte a los procesos de correspondencia institucionales.
- 4.3. Colaborar con el personal en la carga y descarga de los materiales y equipos a transportar, así como en su ubicación final una vez trasladados.
- 4.4. Mantener el vehículo limpio.
- 4.5. Dar cumplimiento a los controles requeridos por la institución mediante el adecuado llenado de los formularios institucionales como bitácora de recorrido, control de combustible, cambio de vehículo, entre otros.
- 4.6. Custodiar y cuidar las herramientas y accesorios asignados en cada vehículo, solicitando al superior inmediato cuando haga falta los equipos requeridos.



- 4.7. Revisar el vehículo antes de salir, verificando los niveles de agua, aceite, solución de frenos, líquido de dirección etc; controlarlo en marcha y a la llegada a los diferentes destinos, verificando su resguardo en parqueos cercanos a la institución.
- 4.8. Reportar toda falla o desperfecto para que se realicen las reparaciones necesarias, así como la información que se necesite para el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo.
- 4.9. Realizar otras funciones que le sean delegadas por su superior inmediato de conformidad a la naturaleza del puesto.

5. Contexto del Puesto de Trabajo

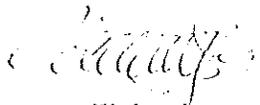
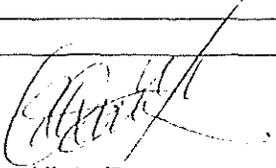
5.1. Resultados Principales

- Personas, productos, documentos, materiales, equipo de oficina, usuarias, entre otras, transportadas a diferentes destinos.
- Vehículos limpios y dispuestos para su utilización diaria.
- Reportes de fallas o problemas para mantenimientos preventivos y/o correctivos del vehículo asignado.
- Registros de utilización, bitácoras y otros relacionados con el proceso.

5.2. Marco de Referencia para la Actuación

- Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial
- Manual del Conductor
- Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- Lineamientos emitidos por la jefatura inmediata
- Otras leyes, normativas, decretos, acuerdos y/o circulares relacionadas con el puesto de trabajo.

6. Otros Aspectos

 Elaboró	 Visto Bueno	 Aprobación
---	---	--



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
EL SALVADOR C.A.



San Salvador, 15 de abril de 2016
Asunto: CREDENCIAL UNICA

LIC. JULIO ALBERTO RAMOS ARGUETA
Defensor Público Laboral.
Procuraduría Auxiliar de San Salvador
Presente.

Para efectos legales comunico y certifico a usted la resolución que literalmente dice:*****

MINISTERIO PUBLICO: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis. De conformidad a lo establecido en los artículos tres, siete, doce, trece, veintinueve, treinta, treinta y ocho, treinta y nueve, ochenta y noventa y dos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y trescientos setenta y cinco literal e), del Código de Trabajo. Facultase al Licenciado JULIO ALBERTO RAMOS ARGUETA, para que en su calidad de Defensor Público Laboral, actúe conjunta o separadamente con otra u otro Defensor Público de la misma materia en nombre de la suscrita Procuradora General de la República, representando judicial y extrajudicialmente a los trabajadores ó asociaciones conformadas por los mismos, en defensa de sus derechos laborales, ante los Tribunales, Autoridades u Oficinas competentes del país, en procesos, juicios, diligencias, e incidentes que se susciten; asimismo podrá hacer uso de los recursos legales, demandar o intervenir en Procesos de Amparo y Contencioso Administrativo que fueren necesarios, así como en aquellos derivados de la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, Ley de la Carrera Docente, Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Ley de Servicio Civil, Ley Disciplinaria Policial y demás leyes y reglamentos que establezcan procedimientos judiciales y administrativos de carácter laboral. Extiéndase al referido profesional certificación de la presente resolución, que utilizará como Credencial Única, suficiente para que en representación de la Procuradora General, legitime su personería, promueva, intervenga, siga, fenezca y desista de diligencias y procesos judiciales o administrativos en representación de las personas que se les conceda asistencia legal. Comuníquese. "S de Madrid".*****RUBRICADA.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD



Ena E. Cortez de Madrid
ENAZABETH CORTEZ DE MADRIZ
PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA

La infrascrita Notario CERTIFICA: que la presente fotocopia es fiel conforme con su original con la cual se confrontó de conformidad con el artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, San Salvador, Veinte de Abril de dos mil dieciséis.

M. Escobar
NOTARIO
JUDICIA GRANADOSA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

LA COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio del dos mil dieciséis.-

Por recibido el escrito presentado por el Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, en su calidad de Defensor Público Laboral, quien actúa en su carácter de representante procesal de la señora YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES, Agréguese los documentos que presenta junto al escrito, consistente en la fotocopia debidamente certificada por Notario de la Credencial de la Procuraduría General de la República, en la que se le nombra como Defensor Público Laboral.

Ténganse por parte al Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, en la calidad antes relacionada y por contestada en sentido **Negativo** la Solicitud de suspensión sin goce de sueldo por tres días interpuesta por la Doctora Vagda Guiomar Pignato en su calidad de Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República.

Téngase por opuesta y alegadas las excepciones de Impropiedad de la demanda por falta de presupuestos esenciales de la demanda, la de oscuridad de la demanda, la de falta de legitimación procesal activa, y la de prescripción de la acción, invocadas por el Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, las cuales deberán ser alegadas y debatidas para su resolución en audiencia probatoria que para los efectos de ley se señalará;

En base a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de Servicio Civil, abrase a pruebas el presente proceso, por el término de cuatro días;

Señálese la Audiencia Probatoria para las nueve horas del día veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, en la sede de la Comisión, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo Número Cinco Mil Quinientos, de esta ciudad, previa cita de partes y testigos.

Se le requiere a la Doctora Vanda Guiomar Pignato, se haga acompañar de un apoderado o procurador según lo dispone el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, dicho cumplimiento es necesario para que pueda seguir como parte en las diligencias ulteriores.-

Nómbrese Secretario de actuaciones al Licenciado Javier Valladares Martínez.

NOTIFIQUESE.

REF. -2016

Licda DELMY ZARAGOZA

MIEMBRA

LIC. RUBEN ARAUZO

MIEMBRO

LIC. LOIS ARTURO FERNANDEZ

MIEMBRO



En las oficinas de la Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, situadas en trece avenida norte y novena calle poniente, Torre PGR, Centro de Gobierno, de esta ciudad, a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de agosto del dos mil dieciséis. Notifique y cite al Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, en su calidad de Defensor Público Laboral y representante procesal de la señora YESENIA ELIZABETH MEJIA FUETES, de la resolución de apertura a pruebas en las diligencias solicitud de suspensión sin goce de sueldo por tres días, que en contra de la señora Mejía Fuentes, ha promovido la Doctora Vanda Guiomar Pignato, en su calidad de Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la Republica, resolución pronunciada por esta Comisión del Servicio Civil a las nueve horas del día catorce de junio del dos mil dieciséis, dejando copia de la misma y para constancia firma.



Versión Pública

En las oficinas de la Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la Republica, situadas en Avenida José Martí, número quince, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día dieciseis de agosto del dos mil dieciséis. Notifique y cite para su conocimiento a la Doctora VANDA GUIOMAR PIGNATO, en su calidad de Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República, de la resolución de apertura a pruebas de las diligencias de suspensión sin goce de sueldo que ha promovido en contra de la señora YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES, resolución pronunciada por esta Comisión del Servicio Civil a las nueve horas del día nueve del día catorce de junio del dos mil dieciséis, dejando copia del mismo y para constancia firma.

Vanda Pignato

Versión Pública



REF---

HONORABLE COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

JULIO ALBERTO RAMOS ARGUETA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Administrativas Sancionatorias, que se promueven en contra de la trabajadora **YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES**, las cuales han sido promovidas por la Doctora **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, en su calidad Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la Republica; por lo que a VOS **EXPONGO:**

I) Que en vista que las presentes diligencias se encuentran abiertas a prueba por el término de ley, ratifico la prueba documental presentada junto con la contestación de la demanda, con la cual compruebo la veracidad de lo afirmado en la contestación de la demanda, siendo esta la siguiente:

- **Copia de Perfil del Cargo de Motorista** de la trabajadora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, por medio de la cual demuestro las **Funciones Básicas** que el cargo de motorista exige; y que dentro de las funciones básicas no se encuentran contempladas aquellas acciones por la cuales se le acusa en los diferentes reportes brindados por la usuarias y personal de ciudad mujer.

II) En este acto presentó prueba documental consistente en:

- **Memorándum** suscrito por la Licenciada Sandra Franco, en su Calidad de Jefa de Servicios Generales de Ciudad Mujer, por medio de lo cual demuestro que mi representada como motorista de Ciudad Mujer, cumple con los lineamientos dados por sus superiores en cuanto a brindar el servicio de transporte de ciudad mujer a puntos específico, ya que por el clima de inseguridad del país se les ha girado instrucciones de no ingresar a las colonias o los lugares de habitación de las usuarias de Ciudad Mujer.

22/8/2016
10:23 a.m.

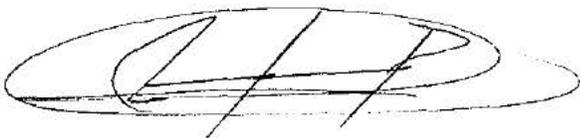
▪ Por último y por Expresas Instrucciones de mi mandante, presento Original de Nota, suscrita por la señora [REDACTED], en su calidad de usuaria de Ciudad Mujer, por medio de la cual mi representada demuestra que no es cierto lo dicho en el informe de caso de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, suscrito por la Licenciada Carmina Rodriguez, en su calidad de coordinadora de módulos; en el que se acusa injustamente a mi representada de no darle buen trato a la señora [REDACTED].

III.) Que con la prueba documental presentada junto con la contestación de la demanda y la que corre agregada en el presente escrito, demuestro en primer lugar que mi representada cumple con los lineamientos establecidos en el perfil del cargo que desarrolla como motorista en Ciudad Mujer, pues a la lectura de dicho perfil se logra evidenciar las funciones básicas que debe de cumplir en base al cargo; en segundo lugar, con la prueba aportada demuestro que por instrucciones de sus superiores inmediatos, a las usuarias de Ciudad Mujer se les brinda asistencia de transporte en puntos específicos y no hasta su lugar de habitación por situaciones de seguridad, por lo que no es aceptable que se le acuse a mi representada de haber faltado a lo establecido en el artículo 31 de la LSC y Art. 34 del Reglamento Interno y Funciones de la Presidencia de la Republica.

IV) Por lo que con el debido respeto **PIDO:**

- Me admita el presente escrito;
- Se tenga por ratificada la prueba documental presentada junto a la contestación de la demanda y por incorporada la prueba ofertada en el presente escrito.
- Continué con el trámite legal correspondiente

San Salvador, quince de agosto de dos mil dieciséis.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, enclosed within a large, hand-drawn oval.



4034
50

MEMORANDO

PARA: Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes
Motorista Ciudad Mujer Santa Ana
Yacqui Yañez
Motorista Ciudad Mujer Santa Ana

DE: Licda. Sandra Franco
Jefa de Servicios Generales
Ciudad Mujer Santa Ana.

ASUNTO: Información Traslado de Usuarías

FECHA: 08/10/2013

Por este medio les informo que de acuerdo a nuevas instrucciones recibidas por parte de dirección, que debido a la situación de delincuencia que existen en el país y los grupos de maras, a las usuarias ya no se irán a traer a sus casas, sino a puntos específicos, esto con la finalidad de resguardar la seguridad de las usuarias y de ustedes como funcionarias.

Atentamente,

Santa ana Lunes 15 de agosto del 2016

yo: [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted] hago constar que :

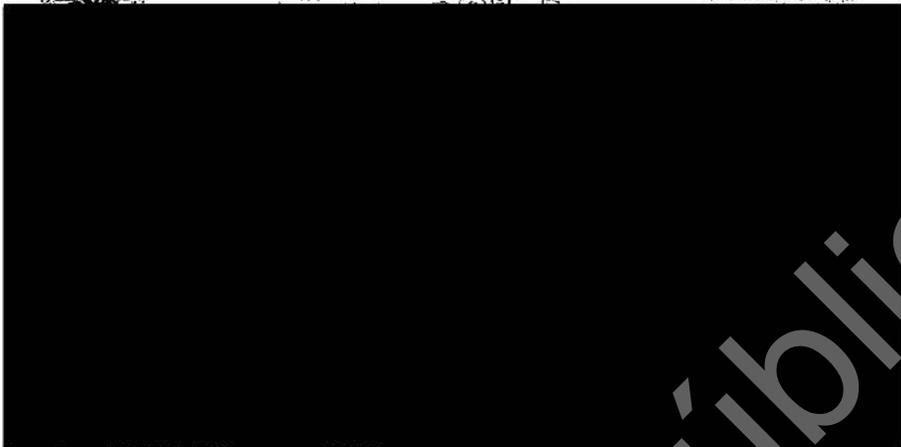
le manifiesto que la señora, yesenia Elizabeth Mejia, nunca me recibido maltrato de parte de ella, he recibido buena atenciones durante el tiempo que ella me ha trasladado hacia a ciudad mejia. Le hago desco por todo lo que ella ase con migo, y me identifico con el numero de DUI:

[redacted]
numero de tel: [redacted] 

Versión Publica



REPUBLICA DE EL SALVADOR
DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD



Versión Pública

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE SERVICIO CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

ELIZABETH MELÉNDEZ NÚÑEZ, mayor de edad, salvadoreña, de este domicilio, Abogada y Notario, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Carné de Abogado número [REDACTED], sin inhabilidades para procurar en representación de la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, calidad que compruebo con fotocopia certificada de la certificación del acuerdo ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y dos, emitida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia, día veintidós de agosto del presente año, por este medio expongo:

- I. Que el día dieciséis de agosto del presente año, esa Comisión le notificó a la Dra. Vanda Guiomar Pignato, en su calidad de Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República, la resolución de fecha catorce de junio del presente año, en la cual se da por recibido el escrito presentado por el Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, en su calidad de Defensor Público Laboral, quien actúa en su carácter de representante procesal de la señora **Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes**; se tiene por parte al Licenciado Ramos Argueta, en la calidad mencionada, quien da por contestada en sentido negativo la solicitud de suspensión sin goce de sueldo por tres días, así como se tienen por opuesta y alegadas las excepciones de improponibilidad de la demanda, la falta de legitimación procesal activa, y la de prescripción de la acción; y, finalmente se abre a prueba el proceso, por el término de cuatro días.
- II. Que en virtud del artículo 46 del Reglamento Interno de Órgano Ejecutivo (RIOE), la Secretaría de Inclusión Social, es una unidad de apoyo destinada al servicio de la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones. A dicha Secretaría le compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, favoreciendo, al mismo tiempo, la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas.
- III. Que en virtud de ello cualquiera resolución en el presente caso vincula directamente a la Presidencia de la República, la cual como se ha expuesto, únicamente es una Unidad de apoyo de aquella, por cuanto constituye el Órgano Institucional que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por esa Comisión.
- IV. Que por instrucciones precisas de mi representada vengo a mostrarme parte en las presentes diligencias de Autorización para suspender sin goce de sueldo por tres días a la trabajadora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes.

22/8/2016
3:20

Por las consideraciones antes expuestas **PIDO:**

- a) Se me admita el presente escrito, y
- b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco.

Señalo para oír notificaciones las instalaciones de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de La Presencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad; de igual manera señalo como medio técnico para los mismos efectos el número de fax. 2243-9949.

San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.


LIC. ELIZABETH MELENDEZ NUÑEZ
ABOGADO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL INFRASCRITO SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y dos; que literalmente se lee:

"ACUERDO No.452.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:** I) **Designar y facultar** a la Licenciada **ELIZABETH MELÉNDEZ NÚÑEZ**, Abogada de la República, para que ejecute la figura de la Postulación Preceptiva por medio de Representante a que alude la disposición legal antedicha, a fin que intervenga en nombre del suscrito Presidente de la República en todos los procesos que conlleven la realización de diferentes audiencias en las que deban aportarse las pruebas pertinentes y otros que conforme a la Ley de Servicio Civil tengan que tramitarse en sede institucional y en los que se requiera, de conformidad a la mencionada Ley, la comparecencia de un representante de la institución Presidencia de la República en tales procesos. Asimismo, le confiere la facultad especial para finalizar anticipadamente los procesos en los que intervenga, por medio de la renuncia, desistimiento del proceso, allanamiento o cualquier otro mecanismo de solución alternativa de controversias; así como transigir sobre lo que sea objeto del mismo; y, II) **DEROGAR**, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 194, emitido por esta Presidencia, el día 11 de abril de 2011.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.---"**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN**" Presidente de la República--- "**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**" Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente a la Licenciada Elizabeth Meléndez Núñez, Asesora Jurídica, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

EL INFRASCRITO NOTARIO CERTIFICA: que el Documento Anterior, es una copia fiel y conforme con su original, con el cual se confrontó y de conformidad al Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente en San Salvador, a los veintidos días del mes de agosto del dos mil dieciséis



Elizabeth Melendez Nuñez

Versión Pública

SEÑORES

COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL:

VANDA GUIOMAR PIGNATO, [REDACTED] del domicilio de San Salvador, departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en mi carácter de Secretaria de Inclusión Social, calidad que compruebo con Acuerdo Ejecutivo número Quince, en donde consta el nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República de El Salvador, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, publicado con fecha uno de junio del mismo año en el Diario Oficial número noventa y nueve del Tomo número cuatrocientos tres, a Ustedes respetuosamente EXPONGO:

Que la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, se encuentra empleada bajo el sistema de Ley de Salarios en Ciudad Mujer Santa Ana a cargo de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, con la plaza de Motorista.

Que es el caso que en fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis se ha recibido reporte de la Directora de Ciudad Mujer Santa Ana, licenciada Rosa María Centeno Valle, mediante el cual solicitó se inicie proceso de investigación de la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes por presentar anomalías en las hojas de viáticos presentadas a la Jefa Administrativa de la sede de Ciudad Mujer Santa Ana, licenciada Noemi del Rocío Luna Navas el treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, debido a que las firmas y sellos de quien da constancia de las misiones oficiales realizada por la motorista Mejía Fuentes, son escaneadas y no originales.

Que al analizar los documentos y los hechos relatados por cada una de las partes y el testimonio de las personas entrevistadas, se ha determinado que la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, ha incumplido gravemente uno de los deberes de los empleados públicos, contemplados en la Ley del Servicio Civil en su artículo treinta y uno, literal **b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo;** al haber alterado documentos de carácter oficial de la institución, en el cual consistía en hacer pasar como verdaderos dichos documentos para el pago de viáticos.

Que analizada la situación antes planteada, esta Secretaría ha tomado la decisión de despedir a la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, por la falta cometida y regulada en el artículo 31, literales b) y artículo 53, literal a), ambos la Ley del Servicio Civil.

Ofrezco como prueba documental y testimonial:

- a. Fotocopias de formularios de autorización de misión oficial y pago de viáticos de fechas doce y trece de octubre, y del diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, recibidas por la Jefa Administrativa de Ciudad Mujer Santa Ana el treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

15/2/2017
11:40 a

- b. Fotocopia de hojas de control de consumo de combustible y kilometraje del vehículo para misiones oficiales cumplidas por la Motorista Yesenia Mejía del diez al catorce de octubre y del catorce al dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.
- c. Fotocopia de hoja de ruta del vehículo de fechas doce y trece de octubre y del diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.
- d. Fotocopia de acta de entrevista realizada a las quince horas con veinte minutos del día cinco de enero del año dos mil diecisiete a la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, Motorista de Ciudad Mujer Santa Ana, en la cual manifestó *que reconoce haber faltado en llenar los formularios de misión oficial y viáticos con tinta que no es permitida.*
- e. Fotocopia de acta de entrevista realizada a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil diecisiete, a la licenciada Noemi del Rocío Luna Navas, Jefa Administrativa de Ciudad Mujer Santa Ana.
- f. Fotocopia de acta de entrevista realizada a las catorce horas con siete minutos del día seis de enero del año dos mil diecisiete, a la señora Mayra Cecilia Estrada Ramírez, Motorista de Ciudad Mujer San Martín.
- g. Fotocopia de acta de entrevista realizada a las nueve horas con siete minutos del día diez de enero del año dos mil diecisiete, a la licenciada Milagro del Carmen Nuñez Nuñez, Jefa Administrativa de Ciudad Mujer San Martín.
- h. Fotocopia de acta de entrevista realizada a las trece horas con veinte minutos del día doce de enero del año dos mil diecisiete, a la señora Rosa María Escobar Escobar, Jefa de Servicios Generales de Ciudad Mujer San Martín.

Por lo que a ustedes con todo respeto, PIDO:

- a) Admitirme el presente escrito y darle tramite de ley correspondiente;
- b) Tenerme por parte en el carácter que comparezco;
- c) Se tengan por agregados al expediente los documentos anexos en el presente escrito; y
- d) Vistas las pruebas, se pronuncie la resolución de despido.

Señalo para oír notificaciones las instalaciones de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador.

A la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, puede ser notificada en las instalaciones de Ciudad Mujer Santa Ana, ubicada en kilómetro sesenta y uno y medio, Carretera Panamericana, Finca Santa Teresa, Cantón Chupadero, Santa Ana.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil diecisiete.



DOY FE: Que la firma que calza en el anterior documento ES AUTENTICA, por haber sido puesta a mi presencia, de su puño y letra de parte de la señora VANDA GUIOMAR PIGNATO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED]. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecisiete.



AUTORIZACION DE MISION OFICIAL Y PAGO DE VIATICOS

DESAYUNO	\$	<u>3.00</u>
ALMUERZO	\$	<u>4.00</u>
CENA	\$	<u> </u>
TOTAL	\$	<u>7.00</u>

FECHA DE EMISION: 12-10-16

SE AUTORIZA A: yesenia elizabeth media motorista
 Nombre del Funcionario o Empleado que saldrá en misión Plaza Nominal

TIPO DE CONTRATO:
CONTRATO

SALARIOS: \$

LEY DE SALARIO

SALARIOS: \$

N° DE CONTRATO:

N° DE PARTIDA: 210

PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL (DPTO, MUNICIPIO, CANTON Y

CASERIO): ciudad mujer san martin apoyar por evento de ciudad mujer joven

OBJETIVO DE LA MISION: apoyar por evento de ciudad mujer joven y Torre del Seguro Social San Salvador

Sandra Yanira Franco Rodas
NOMBRE FIRMA Y SELLO DE JEFE INMEDIATO

HORA DE SALIDA DE SEDE: 5 : 42 am

HORA DE REGRESO A SEDE: 3:40 p.m

FECHA DE SALIDA DE SEDE: 12-10-16

FECHA DE REGRESO A SEDE: 12-10-16

EL (LA) INFRANCRITO: Jefa administrativa
(CARGO DE LA PERSONA QUE DA FE DE LA VISITA)

HACE CONSTAR QUE EL (LA) SEÑOR (RA) yesenia elizabeth media
SE PRESENTO AL LUGAR DE LA MISION: ciudad mujer san martin

HORA DE LLEGADA AL LUGAR: 9:26 am HORA DE SALIDA DEL LUGAR 2:54 p.m

FECHA DE LLEGADA AL LUGAR: 12-10-16 FECHA DE SALIDA DEL LUGAR 12-10-16

Milagro Peñes
(NOMBRE FIRMA DE LA PERSONA QUE DA FE DE LA VISITA)



Vo. Bo. _____

Director Administrativo y Financiero

SELLO

INTEGRANTES DE LA MISION

1. yesenia elizabeth media (MOTORISTA) PLACA DEL VEHICULO N- 8395

2. Sandra yanira franco

3. Lia Rosa maria centeno

4. _____

5. _____



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO
SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y fecha: 12-10-16

UNIDAD: ciudad mujer santa ana / Servicios Generales

SOLICITANTE: yesenia elizabeth media

CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD (US\$)
1	viatico de desayuno	3.00
1	viatico de almuerzo	4.00
	TOTAL	\$ 7.00

JUSTIFICACION:

1 viatico de desayuno y uno de almuerzo
por traslado de compañeras a San Martin
apoyar por inauguracion de ciudad mujer
joven

Yesenia E. Media
Nombre y Firma
Solicitante
Yesenia E. Media

[Firma]
Nombre y firma
Jefa de Unidad Solicitante
Dorinda Yamira Franco Rojas

[Firma]
Autorizado
Directora Ciudad Mujer Santa Ana

SI
ICO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO
SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y fecha: 17-11-16

UNIDAD: ciudad mujer santa ana / servicios Generales

SOLICITANTE: yesenia elizabeth media

CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD (US\$)
1	viatico de Desayuno:	\$ 3.00
1	viatico de almuerzo	\$ 4.00
	TOTAL	\$ 7.00

JUSTIFICACION:

1 viatico de Desayuno y uno de almuerzo por traslado de compañeras a San Martin para participar en taller de pinta caritas

Nombre y Firma Solicitante

 Yesenia Elizabeth Media

Nombre y firma Jefa de Unidad Solicitante

 Sandra Yanira Franco Rodas

Autorizado Directora Ciudad Mujer Santa Ana

AUTORIZACION DE MISION OFICIAL Y PAGO DE VIATICOS

DESAYUNO \$ _____
 ALMUERZO \$ 4.00
 CENA \$ _____
 TOTAL \$ 4.00

FECHA DE EMISION: 13-10-16

SE AUTORIZA A: yesenia elizabeth mesia motorista
 Nombre del Funcionario o Empleado que saldrá en misión Plaza Nominal

TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO

LEY DE SALARIO

SALARIOS: \$ _____

SALARIOS: \$

N° DE CONTRATO:

N° DE PARTIDA: 210

PARA VIAJAR EN MISION OFICIAL (DPTO, MUNICIPIO, CANTON Y

CASERIO): ciudad mujer san martin, gasolinera, casa presidencial
Secretaria de inclusion social

OBJETIVO DE LA MISION: Traslado de Lic Rosa maria centeno a ciudad
mujer san martin a Tatiana maria quiteño a casa presidencial

NOMBRE FIRMA Y SELLO DE Juan Antonio Franco Rodes

HORA DE SALIDA DE SEDE: 6:20 am

HORA DE REGRESO A SEDE: 5:35 pm

FECHA DE SALIDA DE SEDE: 13-10-16

FECHA DE REGRESO A SEDE: 13-10-16

EL (LA) INFRANCRITO: jefa administrativa
(CARGO DE LA PERSONA QUE DA FE DE LA VISITA)

HACE CONSTAR QUE EL (LA) SEÑOR (RA) yesenia elizabeth mesia

SE PRESENTO AL LUGAR DE LA MISION: ciudad mujer san martin

HORA DE LLEGADA AL LUGAR: 7:30 am HORA DE SALIDA DEL LUGAR 4:15 pm

FECHA DE LLEGADA AL LUGAR: 13-10-16 FECHA DE SALIDA DEL LUGAR 13-10-16

Magro Ruíz
(NOMBRE FIRMA DE LA PERSONA QUE DA FE DE LA VISITA)



Vo. Bo. _____

Director Administrativo y Financiero

SELLO

INTEGRANTES DE LA MISION

- yesenia elizabeth mesia (MOTORISTA) PLACA DEL VEHICULO N- 8395
- Lia Rosa maria centeno
- Tatiana maria quiteño
- _____
- _____

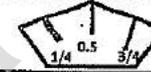
DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y KILOMETRAJE POR VEHÍCULO

PERÍODO DE LA SEMANA DEL: 10 AL 14 DEL MES 10 DE 2016

PLACA No.: N-8395

RENDIMIENTO POR GALÓN: _____

COMB. EN TANQUE DE LA SEMANA ANTERIOR



FECHA	DEPTO. Ó MUNICIPIO (SALIDA A LA MISIÓN)	DEPTO. Ó MUNICIPIO (DESTINO DE LA MISIÓN)	CANT. DE CUP. RECIB.	NÚMERO DE TARJETA DEL MOTORISTA	FACTURA No.	VALOR REGIST. SEGÚN FACT.	No. DE GALONES REGIST. EN LA FACT.	Km. DE SALIDA	Km. DE INGRESO	TOTAL Km. RECORRIDOS	CANT. DE COMBUSTIBLE EN TANQUE	NOMBRE DEL MOTORISTA	FIRMA
12-10-16	C.M. SANTANA	Torre del Saguro SN Salvador						62,734	62,800	66		Yesenia Mejía	<i>[Signature]</i>
	Torre del Saguro SN Salvador	C.M. SAN MARTÍN						62,800	62,835	35		Yesenia Mejía	<i>[Signature]</i>
	C.M. SAN MARTÍN	C.M. STA ANA						62,835	62,837	2		Yesenia Mejía	<i>[Signature]</i>
13-10-16	C.M. STA ANA	C.M. SAN MARTÍN						62,837	62,910	73		Yesenia Mejía	<i>[Signature]</i>
	C.M. SAN MARTÍN	C.A.P.R.E.S.						62,910	62,999	89		Yesenia Mejía	<i>[Signature]</i>
	C.A.P.R.E.S.	gasolinera						62,999	63,035	36		Yesenia Mejía	<i>[Signature]</i>
	gasolinera	SIS						63,035	63,039	4		Yesenia Mejía	<i>[Signature]</i>
	SIS	C.M. SAN MARTÍN						63,039	63,070	31		Yesenia Mejía	<i>[Signature]</i>
	C.M. SAN MARTÍN	C.M. STA ANA						63,070	63,076	6		Yesenia Mejía	<i>[Signature]</i>
14-10-16	C.M. STA ANA	Col. CA UNIÓN						63,076	63,157	81		Yesenia Mejía	<i>[Signature]</i>
	Col. UNIÓN	C.M. COLÓN						63,157					
TOTAL										518		RENDIMIENTO POR GALÓN DE ESTE MES	

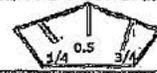
CONTROL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y KILOMETRAJE POR VEHÍCULO

BITACORA DE LA SEMANA DEL : 14 AL 20 DEL MES 11 DE 2016

PLACA No. : N 2767

RENDIMIENTO POR GALÓN: _____

COMB. EN TANQUE DE LA SEMANA ANTERIOR



FECHA	DEPTO. Ó MUNICIPIO (SALIDA A LA MISIÓN)	DEPTO. Ó MUNICIPIO (DESTINO DE LA MISIÓN)	CANT. DE CUP. RECIB.	NÚMERO DE TARIETA DEL MOTORISTA	FACTURA No.	VALOR REGIST. SEGÚN FACT.	No. DE GALONES REGIST. EN LA FACT.	Km. DE SALIDA	Km. DE INGRESO	TOTAL Km. RECORRIDOS	CANT. DE COMBUSTIBLE EN TANQUE	NOMBRE DEL MOTORISTA	FIRMA
16-11-16	C.M. Sta Ana	Segunda Brigada C.M.						35,246	35,252	2		Yasenia Mejia	
	Segunda Brigada C.M.	Sta Ana						35,252	35,262	10		Yasenia Mejia	
17-11-16	C.M. Sta Ana	Gasolinera C.M.	6	9222 0300 7002 8	41337	\$34.26	14.517	35,262	35,264	2		Yasenia Mejia	
	Gasolinera C.M.	San Martin						35,264	35,343	79		Yasenia Mejia	
	C.M. San Martin	ISDEMU Salvador						35,343	35,377	34		Yasenia Mejia	
	ISDEMU Salvador	SIS						35,377	35,389	7		Yasenia Mejia	
	SIS	ISDEMU C.M.						35,389	35,391	7		Yasenia Mejia	
	ISDEMU C.M.	San Martin						35,391	35,414	17		Yasenia Mejia	
	C.M. San Martin	C.M. Sta Ana						35,414	35,497	84		Yasenia Mejia	
17-11-16	C.M. Sta Ana	Gasolinera C.M.						35,497	35,500	2		Yasenia Mejia	
	Gasolinera C.M.	Sta Ana						35,500	35,517	17		Yasenia Mejia	
TOTAL			6			\$34.26	14.517			261		RENDIMIENTO POR GALÓN DE ESTE MES	

A DE RUTA

VEHICULO PLACA PICK UP. N. 8395

FECHA	HORA DE SALIDA	HORA DE REGRESO	DESTINO	OBJETIVO DE LA MISIÓN
12-10-16	6:12	7:40	Torre del ISSS SN salvador	a Realizar Trámites administrativos por Lic ^a Rosa maria centeno
	8:32	9:26	edad mujer san martin	apoyando evento de ciudad mujer joven en San martin
	2:25	3:40		
13-10-16	6:20	7:30	edad mujer san martin	Traslado de Lic centeno
	7:31	8:33	capres	Traslado de compañera Tatiana Gutierrez
	9:35	9:50	gasolinera	Recargar combustible
	10:02	10:42	SIS	Entrega de camisas
	11:35	4:15	edad mujer su martin	a traer Lic Rosa maria
	5:35			

HOJA DE RUTA

VEHICULO PLACA microtbus N. 2767

FECHA	HORA DE SALIDA	HORA DE REGRESO	DESTINO	OBJETIVO DE LA MISIÓN
16-11-16	3:15	3:24	segunda parada	traslado de pinos
	3:28	3:40		
17-11-16	7:00	7:09	gasolinera	Recargar combustible
	8:22	9:36	ciudad mujer san martin	ciudad mujer san martin
	10:17	10:48	secretaria de anclaciones social	traslado de documentos
	11:18	11:47	ISDEMO san salvador	a traer sic terreno
	12:40	1:31	ciudad mujer san martin	
	1:40	2:55		
	3:13	3:20	gasolinera	

HOJA DE RUTA

VEHICULO PLACA microbus N. 2767

FECHA	HORA DE SALIDA	HORA DE REGRESO	DESTINO	OBJETIVO DE LA MISIÓN
16-11-16	3:15	3:26	segunda casita	traslado de pintor
	3:28	3:40		
17-11-16	7:00	7:09	gasolinera	Recargar combustible
	8:22	9:36	ciudad mujer san martin	ciudad mujer san martin
	10:17	10:48	secretaria de anclucion social	traslado de documentos
	11:18	11:47	ISDEMO SAN SALVADOR	a traer sic conteno
	12:40	1:31	ciudad mujer san martin	
	1:40	2:55		
	3:13	3:20	gasolinera	

En la Sede de Ciudad Mujer de la ciudad de Santa Ana, del Departamento de Santa Ana, a las quince horas con veinte minutos del día cinco de enero del año dos mil diecisiete. Presentes, YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES mayor de edad, motorista, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y portadora de su documento único de identidad número [REDACTED]; MÉLIDA PATRICIA CHEREGUINO GONZÁLEZ, mayor de edad, Jefa de sección de talento humano, del domicilio de [REDACTED] y documento único de identidad número [REDACTED]; y ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA mayor de edad, [REDACTED] Agente de Asistencia y Atención en Diversidad Sexual,, del domicilio de [REDACTED] y portadora de su Documento único de identidad [REDACTED]; todos de la Secretaría de Inclusión Social, con el objeto de documentar el proceso de investigación por reporte de falta presentado por ROSA MARIA CENTENO VALLE, DIRECTORA DE CIUDAD MUJER SANTA ANA, sobre falta cometida por YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES y así determinar si procede o no sancionarla de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y otras leyes aplicables al caso; procedemos a realizar la entrevista correspondiente de la siguiente manera:

1. *¿Conoce las razones por las cuales nos encontramos reunidas con su persona?*

La declarante manifiesta que desconoce las razones por las cuales se encuentra esta tarde reunida con nosotras, y se procedió a informarle los hechos que están siendo investigados.

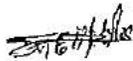
2. *¿Tiene usted conocimiento de los hechos por los cuales se le ha iniciado un proceso sancionatorio?*

Nos manifiesta la declarante luego de expresarle los hechos que se investigan que tiene conocimiento parcialmente de los hechos por los cuales se ha iniciado el proceso sancionatorio, y nos manifiesta que reconoce haber faltado en llenar los FORMULARIOS DE MISIÓN OFICIAL Y VIATICOS CON TINTA QUE NO ES PERMITIDA, y habiendo informado que de los tres formularios uno tiene firma y sello original pero que las firmas y sellos de los otros dos formularios no son originales, sobre eso nos dice que no tiene nada que decir y se queda sin palabras ante tal situación y nos dice que desconocía totalmente que las firmas y sellos no eran originales.

3. *¿Qué nos podría comentar al respecto?*

La situación reportada surge a partir de un incidente en el cual se le solicita que elabore nuevamente unos FORMULARIOS DE MISIÓN OFICIAL Y VIATICOS en los cuales se le manifestó que estaban con tinta que no era permitida porque se podía borrar y en ese sentido ella solicitó presentarlas nuevamente y se le autorizó cambiarlas, la declarante pidió a una

compañera que le trajera las hojas firmadas, siendo la compañera Mayra motorista de Ciudad Mujer San Martín quien se las traería firmadas para hacer el cambio, ante tal petición Mayra le trajo las hojas firmadas en un sobre. Manifestando la declarante que desconocía que las firmas y sellos no eran originales, ya que ella en esta ocasión a diferencia de otras no pudo hablar con la licenciada Milagro para que le firmara, porque no fue ella personalmente a solicitarlas sino que pidió un favor para que se las trajeran. Así se expresaron las comparecientes, en la presente acta, la cual consta de un folio útil y ratifican el contenido de la presente por estar redactada conforme a lo declarado, y leída que fue íntegramente sin interrupción ratificamos su contenido y firmamos.



YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES
MOTORISTA



MÉLIDA PATRICIA CHEREGUINO
GONZÁLEZ JEFE(A) DE TALENTO
HUMANO SIS



ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA
ABOGADA
AGENTE DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN

En la Sede de Ciudad Mujer de la ciudad de Santa Ana, del Departamento de Santa Ana, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil diecisiete. Presentes, NOEMI DEL ROCIO LUNA NAVAS mayor de edad, Jefa Administrativa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] y portadora de su documento único de identidad número [REDACTED]; MÉLIDA PATRICIA CHEREGUINO GONZÁLEZ, mayor de edad, Jefa de sección de talento humano, del domicilio de [REDACTED] y documento único de identidad número [REDACTED]; y ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA mayor de edad, [REDACTED] Agente de Asistencia y Atención en Diversidad Sexual, del domicilio de [REDACTED] y portadora de su Documento único de identidad [REDACTED]; todas de la Secretaría de Inclusión Social, con el objeto de documentar el proceso de investigación por reporte de falta presentado por ROSA MARIA CENTENO VALLE, DIRECTORA DE CIUDAD MUJER SANTA ANA, sobre falta cometida por YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES y así determinar si procede o no sancionarla de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y otras leyes aplicables al caso; procedemos a realizar la entrevista correspondiente de la siguiente manera:

1. *¿Conoce las razones por las cuales nos encontramos reunidas esta mañana con su persona?*

La declarante manifiesta que conoce las razones por las cuales se encuentra esta mañana reunida con nosotras, ya que siendo la Jefa Administrativa, recibió el anuncio de los hechos por los cuales se reportó la irregularidad en la que se ha visto involucrada Yesenia.

2. *¿Tiene usted conocimiento de los hechos por los cuales se le ha iniciado un proceso sancionatorio a YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES?*

Nos manifiesta la declarante que tiene conocimiento de los hechos por los cuales se ha iniciado el proceso sancionatorio, ya que a ella se le reportaron en primer momento los hechos en los cuales se identificó por su parte irregularidades de parte de Yesenia y de igual forma solicitó se investigará sobre los hechos que ella reportó.

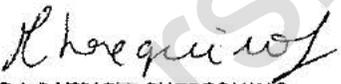
3. *¿Qué nos podría comentar al respecto?*

La situación reportada surge a partir de LA ELABORACIÓN DE FORMULARIOS DE MISIÓN OFICIAL Y PAGO DE VIATICOS, los cuales fueron llenados de forma incorrecta con tinta de plumón de los cuales se le informó A YESENIA que no podían recibirlos así, ya que no correspondía al tipo de tinta con el que debe hacerse y tampoco se permite corregirlos, en tal sentido se le devolvieron y consultó a la directora que si podía elaborarlos nuevamente y la directora le expresó que se lo consultará a la declarante, a lo que ella le manifestó a Yesenia

que si podía que los hiciera nuevamente, en total eran siete FORMULARIOS los que se le devolvieron y ella dijo que presentaría unos nuevos. Posterior a esto los presento ya con la tinta correspondiente, pero en esta oportunidad se pudo apreciar por parte de la declarante que en los FORMULARIOS DE CIUDAD MUJER SAN MARTIN, habían unos que eran con letra y firma original y que otros parecía que estaban alterados con la firma y sello, como si fuera copia a color o que en su defecto se escaneo la firma y sello, y se reimprimió en un formulario con llenado original en el texto y no ha si la firma ni el sello que son reproducciones a partir de los originales. Situación que pone en duda la legalidad y veracidad de dichos documentos, y hechos por los que se solicita se investigue el actuar de Yesenia y la veracidad de los documentos cuestionados.. Así se expresaron las comparecientes, en la presente acta, la cual consta de dos folios útiles y ratifican el contenido de la presente por estar redactada conforme a lo declarado, y leída que fue íntegramente sin interrupción ratificamos su contenido y firmamos.



NOEMI DEL ROCÍO LUNA NAVAS
JEFA ADMINISTRATIVA



MÉLIDA PATRICIA CHEREGUINO
GONZÁLEZ JEFE(A) DE TALENTO
HUMANO SIS



ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA
ABOGADA
AGENTE DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN

En las oficinas de la Secretaría de Inclusión Social, San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día seis de enero del año dos mil diecisiete. Presentes, MAYRA CECILIA ESTRADA RAMIREZ mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] y portadora de su documento único de identidad número [REDACTED]; MÉLIDA PATRICIA CHEREGUINO GONZÁLEZ, mayor de edad, Jefa de sección de talento humano, del domicilio de [REDACTED] y documento único de identidad número [REDACTED]; y ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA mayor de edad, [REDACTED] Agente de Asistencia y Atención en Diversidad Sexual, del domicilio de [REDACTED] y portadora de su Documento único de identidad [REDACTED]; todos de la Secretaría de Inclusión Social, con el objeto de documentar el proceso de investigación por reporte de falta presentado por ROSA MARIA CENTENO VALLE, DIRECTORA DE CIUDAD MUJER SANTA ANA, sobre falta cometida por YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES y así determinar si procede o no sancionarla de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y otras leyes aplicables al caso; procedemos a realizar la entrevista correspondiente de la siguiente manera:

1. *¿Conoce las razones por las cuales nos encontramos reunidas con su persona?*

La declarante manifiesta que desconoce las razones por las cuales se encuentra esta tarde reunida con nosotras, y se procedió a informarle los hechos que están siendo investigados en el caso relacionado con Yesenia.

2. *¿Tiene usted conocimiento de los hechos por los cuales se ha iniciado un proceso sancionatorio de YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES?*

Nos manifiesta la declarante luego de expresarle los hechos que se investigan, que tiene algunos hechos que manifestar respecto de lo que se investiga pero que no son ciertos los datos que proporcionó YESENIA en la entrevista.

3. *¿Qué nos podría comentar al respecto?*

De acuerdo a la declarante YESENIA si le llamó por teléfono en una ocasión y le solicitó que le pidiera una hoja de VIATICOS con firma y el Sello, en un primer momento le pregunto si vendría a la SIS y ella le dijo que no sabía pero que lo consultaría y así lo hizo consultándole a su jefa inmediata Rosa María Escobar con quien la declarante se encontraba en ese momento, el mismo día al llegar a la SIS se encontró con YESENIA y le expresó que no se había podido conseguir la

60
Chereguino
M. U. G.
[Signature]

firma y sello en la hoja de VIATICOS que le pidió, pero que con los registros de bitácoras ella lo podía pedir, pero YESENIA le contestó que se lo pagarán quizás hasta el otro año y la declarante le manifestó pero por lo menos se lo pagarían que hiciera la gestión y esa fue todo lo que ella supo sobre el caso por el cual se le entrevista, ya que ella manifiesta en ningún momento haber entregado ninguna hoja, ni sobre con firmas a YESENIA. Luego de eso no ha tenido ninguna comunicación con la persona que se investiga. La declarante sostiene que en algún momento ella podría enfrentar a YESENIA para que le manifieste lo que expuso durante su entrevista a fin de desvirtuar lo que ha asegurado, y que de igual forma sostendrá su versión en cualquier instancia a la que sea llamada a fin de establecer cuál es la verdad de lo sucedido en esta situación, que ha derivado en un proceso sancionatorio en contra de YESENIA. La declarante manifiesta que nadie más le ha comentado sobre el llenado de los FORMULARIOS DE MISIÓN OFICIAL Y VIATICOS que en su momento le solicitó YESENIA pero que debido a instrucciones de su jefa ella personalmente le informó que no se los había podido traer y que lo mejor era que ella lo solicitara personalmente. Por tal razón niega de forma categórica lo establecido por YESENIA mediante acta y que puede contradecirlo frente a ella en cualquier momento. Manifiesta que sí han tenido inconvenientes con el pago de VIATICOS EN LA SEDE EN LA QUE LABORA y que por tal razón prefiere en ocasiones no estar cobrando el valor de los mismos, pero que ha tenido conocimiento que su compañera LOURDES si ha tenido varios descontentos sobre el pago de los VIATICOS, incluso manifiesta que se les ha pedido que firmen de recibido del pago de los VIATICOS y el dinero en efectivo no es entregado, sino que eso queda pendiente total o parcialmente. Situación que si les parece incorrecta ya que no es el procedimiento que está establecido previamente, esto obedece a instrucciones de Milagro Nuñez, Administradora, situación que ha sido informada a la Dirección sin que hayan tenido respuesta. Manifiesta que en su caso se le deben un aproximado de setenta dólares pendientes de VIATICOS, los cuales ya se les solicitó que firme de recibido pero no obstante ha quedado pendiente el pago del efectivo, a su compañera LOURDES ha tenido conocimiento que la cantidad adeudada es mayor a la de ella. Sobre esta situación solo agrega que ella en diversas ocasiones ha preferido omitir solicitar firmas y sellos para hacer efectivo el pago de VIATICOS por qué muchas veces no le han querido firmar y al final surgen muchos inconvenientes para el pago. Así se expresaron las comparecientes, en la presente acta, la cual consta de dos folios útiles y ratifican el contenido de la presente por estar redactada conforme a lo declarado, y leída que fue íntegramente sin interrupción ratificamos su contenido y firmamos.

M. Cecilia Estrada Ramirez

MAYRA CECILIA ESTRADA RAMIREZ
MOTORISTA

Mélida Patricia Chereguino González

MÉLIDA PATRICIA CHEREGUINO
GONZÁLEZ JEFE(A) DE TALENTO
HUMANO SIS

Zoila Clara Guadalupe Solís Barrera

ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA
ABOGADA
AGENTE DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Versión Pública

En las oficinas de la Secretaría de Inclusión Social, San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día diez de enero del año dos mil diecisiete. Presentes, MILAGRO DEL CARMEN NÚÑEZ NÚÑEZ mayor de edad, [REDACTED], Jefa Administrativa, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] y portadora de su documento único de identidad número [REDACTED]; MÉLIDA PATRICIA CHEREGUINO GONZÁLEZ, mayor de edad, Jefa de sección de talento humano, del domicilio de [REDACTED] y documento único de identidad número cero [REDACTED]; y ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA mayor de edad, [REDACTED] Agente de Asistencia y Atención en Diversidad Sexual, del domicilio de [REDACTED] y portadora de su Documento único de identidad [REDACTED]; todas de la Secretaría de Inclusión Social, con el objeto de documentar el proceso de investigación por reporte de falta presentado por ROSA MARIA CENTENO VALLE, DIRECTORA DE CIUDAD MUJER SANTA ANA, sobre falta cometida por YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES y así determinar si procede o no sancionarla de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y otras leyes aplicables al caso; procedemos a realizar la entrevista correspondiente de la siguiente manera:

1. *¿Conoce las razones por las cuales nos encontramos reunidas con su persona?*

La declarante manifiesta que desconoce las razones por las cuales se encuentra reunida con nosotras, y se procedió a informarle los hechos que están siendo investigados en el caso relacionado con Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes.

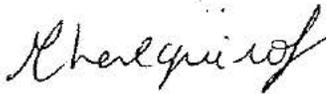
2. *¿Luego de informarle los hechos investigados se le consultó qué nos podría comentar al respecto?*

De acuerdo a la declarante al observar las hojas que contienen la reproducción de su firma original, manifiesta que efectivamente no es firma original y que percibe que es una copia íntegra de la original por medio de escaneo de la misma. Por su parte manifiesta recordar haber firmado únicamente un permiso de doce de diciembre, el cual lo firmó porque Rocio, administradora de Ciudad Mujer Santa Ana, manifestó que la motorista se había equivocado en la hoja de VIATICOS y esa hoja fue enviada para firma con una Territorial y con la misma persona la envió de regreso. Por su parte no recuerda que haya firmado otras hojas de VIATICOS de otras fechas que le hayan sido solicitadas y que tampoco se abocó a ella YESENIA para solicitarlo, aclarando que de acuerdo a lineamientos de administración se ha acordado no firmar hojas cuando la persona interesada no se encuentre presente y que por tal razón todo trámite de este tipo deberá ser tramitado de

forma personal. Siendo así que desconocía que se estaba utilizando su firma para los usos que se le han planteado durante la presente entrevista. Así se expresaron las comparecientes, en la presente acta, la cual consta de un folio útil y ratifican el contenido de la presente por estar redactada conforme a lo declarado, y leída que fue íntegramente sin interrupción ratificamos su contenido y firmamos.



MILAGRO DEL CARMEN NÚÑEZ NÚÑEZ
JEFA ADMINISTRATIVA CIUDAD MUJER SAN MARTIN



MÉLIDA PATRICIA CHEREGUINO
GONZÁLEZ JEFE(A) DE TALENTO
HUMANO SIS



ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA
ABOGADA
AGENTE DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN

En las oficinas de la Secretaría de Inclusión Social, San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día doce de enero del año dos mil diecisiete. Presentes, ROSA MARIA ESCOBAR ESCOBAR mayor de edad, [REDACTED] Jefa de Servicios Generales Sede Ciudad Mujer San Martín, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] y portadora de su documento único de identidad número [REDACTED]; MÉLIDA PATRICIA CHEREGUINO GONZÁLEZ, mayor de edad, Jefa de sección de talento humano, del domicilio de [REDACTED] y documento único de identidad número [REDACTED]; y ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA mayor de edad, [REDACTED] Agente de Asistencia y Atención en Diversidad Sexual, del domicilio de [REDACTED] y portadora de su Documento único de identidad [REDACTED]; todas de la Secretaría de Inclusión Social, con el objeto de documentar el proceso de investigación por reporte de falta presentado por ROSA MARIA CENTENO VALLE, DIRECTORA DE CIUDAD MUJER SANTA ANA, sobre falta cometida por YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES y así determinar si procede o no sancionarla de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y otras leyes aplicables al caso; procedemos a realizar la entrevista correspondiente de la siguiente manera:

1. *¿Conoce las razones por las cuales nos encontramos reunidas con su persona?*

La declarante manifiesta que desconoce las razones por las cuales se encuentra esta tarde reunida con nosotras, porque únicamente le informaron de una reunión a la una de la tarde y que debía presentarse a la misma, desconociendo el porqué de ella; en tal sentido se procedió a informarle los hechos que están siendo investigados en el caso relacionado con Yesenia respecto de las firmas que no son originales en las hojas de pago de Viáticos presentados por Yesenia.

2. *¿Qué nos podría comentar al respecto?*

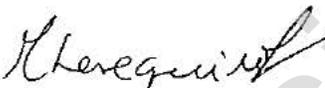
De acuerdo a la declarante conoce a YESENIA y refiere que en Diciembre Mayra que está bajo su cargo, le comento que Yesenia le había pedido unas hojas de viáticos firmadas y selladas que le hiciera el favor de traérselas en un sobre a la SIS porque debía presentarlas, eso se lo comento Mayra a ella en San Martín, a lo que ella respondió que eso no era posible, porque los tramites deben ser personales porque solo firman las hojas a la persona a la cual pertenece, ya que así se evitan problemas y malos entendidos. Incluso refiere que esta semana llego YESENIA a San Martín y ella pudo observar y escuchar que se encontró con MAYRA y esta última le dijo a YESENIA "vaya ahora solicita las firmas de las hojas de viáticos que te hacen falta". La declarante refiere que MAYRA no volvió a comentarle nada al respecto, luego que se le dijera que no se podía firmar y

sellar sin que fuera la persona interesada. Sobre las firmas y sellos de pago de viáticos únicamente lo hacen la declarante y Milagro, no obstante el sello únicamente lo mantienen en la oficina de Milagro al cual tiene acceso previa autorización. Para el viatico que se evalúa en el presente caso, tuvo que existir una firma en la que se dejaba constancia de que la motorista YESENIA llego a la SEDE y luego una firma por parte de la declarante o de parte de Milagro dando el visto bueno de su permanencia y justificación del viatico. Manifiesta por su parte que está dispuesta a declarar y ratificar lo manifestado en la presente en cualquier instancia en la que fuera llamada. Así se expresaron las comparecientes, en la presente acta, la cual consta de un folio útil y ratifican el contenido de la presente por estar redactada conforme a lo declarado, y leída que fue íntegramente sin interrupción ratificamos su contenido y firmamos.



ROSA MARIA ESCOBAR ESCOBAR

JEFA DE SERVICIOS GENERALES SEDE CIUDAD MUJER SAN MARTIN



MÉLIDA PATRICIA CHEREGUINO
GONZÁLEZ JEFE(A) DE TALENTO
HUMANO SIS



ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA
ABOGADA
AGENTE DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Recibió:	Ana M. Corleto
Fecha:	3 febrero 2017, 12:15 p.m.

COMISION DEL SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

JULIO ALBERTO RAMOS ARGUETA, de generales conocidas en las presentes Diligencias Administrativas Sancionatorias que se promueven en contra de la señora YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES, promovidas en contra de mí representada; a usted con el debido respeto EXPONGO:

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos: 1 (Derecho a la Protección Jurisdiccional); 14 (Principio de Dirección y Ordenación del Proceso); 15 (Obligación de Resolver); 18 (Interpretación de las Disposiciones procesales); 19 (Integración de las Normas Procesales); 20 (Aplicación Supletoria del Código); 133 (Caducidad de la Instancia), y 136 (Efectos de la Caducidad de la Primera Instancia); todos del Código Procesal Civil y Mercantil; en relación con los Artículos 55 literal d) ; 72 y 72 Bis de la Ley del Servicio Civil , vengo a solicitar la declaración de Caducidad de la Instancia, de parte de esta Honorable Comisión, en las presentes Diligencias Administrativas Sancionatorias, por las siguiente razones:

Que las presentes Diligencias Administrativas Sancionatorias, desde el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, que se admitió la solicitud de autorización de despido en contra de mi representado, y su correspondiente admisión, han transcurrido un poco más de diez meses, sin que las referidas diligencias hayan tenido ningún otro movimiento procesal, por lo que ya ha excedido el plazo que establece el artículo 133 del CPCM, en cita, sin que esta Honorable Comisión haya emitido ningún auto de prosecución de las mismas, violando con ello el debido proceso, ya que el impulso del proceso les corresponde a vosotros como comisión dentro del término legal correspondiente; y en caso en estudio ha existido una inactividad del mismo por más de 10 meses, lo que conlleva a una violación de la estabilidad laboral de mi representada; como se puede comprobar del simple examen del expediente en que se lleva en este Tribunal Administrativo.

Por lo que con base en lo anterior a Ustedes atentamente PIDO:

- a) Tener por presentado este escrito;
- b) Declarar de oficio la caducidad en la instancia, por inactividad de las diligencias antes mencionadas por más de seis meses (133 del CPCM) respecto al presente expediente; y
- c) Que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la referida solicitud de autorización de despido.

San Salvador, tres de febrero de dos mil diecisiete.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, enclosed within an oval shape.

Versión Pública



COMISION DEL SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

JULIO ALBERTO RAMOS ARGUETA, de generales conocidas en las presentes **Diligencias Administrativas Sancionatorias** que se promueven en contra de la señora **YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES**, promovidas en contra de mí representada; a usted con el debido respeto **EXPONGO**:

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos: 1 (Derecho a la Protección Jurisdiccional); 14 (Principio de Dirección y Ordenación del Proceso); 15 (Obligación de Resolver); 18 (Interpretación de las Disposiciones procesales); 19 (Integración de las Normas Procesales); 20 (Aplicación Supletoria del Código); 133 (Caducidad de la Instancia), y 136 (Efectos de la Caducidad de la Primera Instancia); todos del Código Procesal Civil y Mercantil; en relación con los Artículos 55 literal d) ; 72 y 72 Bis de la Ley del Servicio Civil , vengo a solicitar la declaración de Caducidad de la Instancia, de parte de esta Honorable Comisión, en las presentes **Diligencias Administrativas Sancionatorias**, por las siguiente razones:

Que las presentes **Diligencias Administrativas Sancionatorias**, desde el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, que se admitió la solicitud de autorización de despido en contra de mi representado, y su correspondiente admisión, han transcurrido un poco más de diez meses, sin que las referidas diligencias hayan tenido ningún otro movimiento procesal, por lo que ya ha excedido el plazo que establece el artículo 133 del CPCM, en cita, sin que esta Honorable Comisión haya emitido ningún auto de prosecución de las mismas, violando con ello el debido proceso, ya que el impulso del proceso les corresponde a vosotros como comisión dentro del término legal correspondiente; y en caso en estudio ha existido una inactividad del mismo por más de 10 meses, lo que conlleva a una violación de la estabilidad laboral de mi representada; como se puede comprobar del simple examen del expediente en que se lleva en este Tribunal Administrativo.

Por lo que con base en lo anterior a Ustedes atentamente PIDO:

- a) Tener por presentado este escrito;
- b) Declarar de oficio la caducidad en la instancia, por inactividad de las diligencias antes mencionadas por más de seis meses (133 del CPCM) respecto al presente expediente; y
- c) Que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la referida solicitud de autorización de despido.

San Salvador, tres de febrero de dos mil diecisiete.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, possibly 'R. H. F.', written over a horizontal line.

Versión Pública



COMISION DEL SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:

JULIO ALBERTO RAMOS ARGUETA, de generales conocidas en las presentes Diligencias Administrativas Sancionatorias que se promueven en contra de la señora YESENIA ELIZABETH MEJIA FUENTES, promovidas en contra de mí representada; a usted con el debido respeto EXPONGO:

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos: 1 (Derecho a la Protección Jurisdiccional); 14 (Principio de Dirección y Ordenación del Proceso); 15 (Obligación de Resolver); 18 (Interpretación de las Disposiciones procesales); 19 (Integración de las Normas Procesales); 20 (Aplicación Supletoria del Código); 133 (Caducidad de la Instancia), y 136 (Efectos de la Caducidad de la Primera Instancia); todos del Código Procesal Civil y Mercantil; en relación con los Artículos 55 literal d) ; 72 y 72 Bis de la Ley del Servicio Civil , vengo a solicitar la declaración de Caducidad de la Instancia, de parte de esta Honorable Comisión, en las presentes Diligencias Administrativas Sancionatorias, por las siguiente razones:

Que las presentes Diligencias Administrativas Sancionatorias, desde el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, que se admitió la solicitud de autorización de despido en contra de mi representado, y su correspondiente admisión, han transcurrido un poco más de diez meses, sin que las referidas diligencias hayan tenido ningún otro movimiento procesal, por lo que ya ha excedido el plazo que establece el artículo 133 del CPCM, en cita, sin que esta Honorable Comisión haya emitido ningún auto de prosecución de las mismas, violando con ello el debido proceso, ya que el impulso del proceso les corresponde a vosotros como comisión dentro del término legal correspondiente; y en caso en estudio ha existido una inactividad del mismo por más de 10 meses, lo que conlleva a una violación de la estabilidad laboral de mi representada; como se puede comprobar del simple examen del expediente en que se lleva en este Tribunal Administrativo.

Por lo que con base en lo anterior a Ustedes atentamente PIDO: |

- a) Tener por presentado este escrito;
- b) Declarar de oficio la caducidad en la instancia, por inactividad de las diligencias antes mencionadas por más de seis meses (133 del CPCM) respecto al presente expediente; y
- c) Que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la referida solicitud de autorización de despido.

San Salvador, tres de febrero de dos mil diecisiete.



Versión Pública



**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

LA COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete.-

Por recibidos los escritos presentados por los Licenciados Elizabeth Meléndez Núñez, y Julio Alberto Ramos Argueta, la primera en su calidad de Postulante preceptiva en representación de la Presidencia de la República, y el segundo de generales conocidas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, contra la empleada Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes y sobre los mismos se RESUELVE:

Tienese por parte en el carácter en que comparece a la Licenciada Elizabeth Meléndez Núñez, quien ratifica todo lo actuado por parte de la Doctora Vanda Guiomar Pignato, Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República; en cuanto a lo solicitado por el Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, se tendrá a lo resuelto en Audiencia Probatoria.

De conformidad a los artículos 55 y 71 de la Ley de Servicio Civil, 318, 319, 330, 331, 332, 340, 341, 344 y siguientes, 402, 403 y 405 del Código Procesal Civil y Mercantil, se admiten los medios de prueba ofrecidos y determinados en la solicitud y contestación de la misma.

Se señalan las NUEVE horas con TREINTA minutos del día TREINTA Y UNO DE MARZO del presente año dos mil diecisiete, para la celebración de la Audiencia Probatoria en el Edificio de Aulas de esta Presidencia de la República, previa citas de las partes y sus apoderados quienes deberán comparecer personalmente su apoderado y testigos si los hubiere.

Todas las personas que deben de comparecer a Audiencia, deberán presentarse con puntualidad, portando su Documento Único de Identidad vigente de

conformidad a los artículos 3 y 4 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad y los Abogados portando su tarjeta de Identificación de Abogado vigente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica Judicial.



Lic. Rubén Antonio Arauz Quijano



Lic. Luis Arturo Fernández



Lic. Juan Augusto Hernández y Hernández



Ante mí
Srio.



**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

LA COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete.-

Por recibidos los escritos presentados por los Licenciados Elizabeth Meléndez Núñez, y Julio Alberto Ramos Argueta, la primera en su calidad de Postulante preceptiva en representación de la Presidencia de la República, y el segundo de generales conocidas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, contra la empleada Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes y sobre los mismos se RESUELVE:

Tienese por parte en el carácter en que comparece a la Licenciada Elizabeth Meléndez Núñez, quien ratifica todo lo actuado por parte de la Doctora Vanda Guiomar Pignato, Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República; en cuanto a lo solicitado por el Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, se tendrá a lo resuelto en Audiencia Probatoria.

De conformidad a los artículos 55 y 71 de la Ley de Servicio Civil, 318, 319, 330, 331, 332, 340, 341, 344 y siguientes, 402, 403 y 405 del Código Procesal Civil y Mercantil, se admiten los medios de prueba ofrecidos y determinados en la solicitud y contestación de la misma.

Se señalan las NUEVE horas con TREINTA minutos del día TREINTA Y UNO DE MARZO del presente año dos mil diecisiete, para la celebración de la Audiencia Probatoria en el Edificio de Aulas de esta Presidencia de la República, previa citas de las partes y sus apoderados quienes deberán comparecer personalmente su apoderado y testigos si los hubiere.

Todas las personas que deben de comparecer a Audiencia, deberán presentarse con puntualidad, portando su Documento Único de Identidad vigente de

conformidad a los artículos 3 y 4 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad y los Abogados portando su tarjeta de Identificación de Abogado vigente, de conformidad a los dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica Judicial.



Lic. Rubén Antonio Arauz Quijano



Lic. Luis Arturo Fernández



Lic. Juan Augusto Hernández y Hernández



Ante mí
Srio.



**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

LA COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete.-

Por recibidos los escritos presentados por los Licenciados Elizabeth Meléndez Núñez, y Julio Alberto Ramos Argueta, la primera en su calidad de Postulante preceptiva en representación de la Presidencia de la República, y el segundo de generales conocidas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, contra la empleada Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes y sobre los mismos se RESUELVE:

Tienese por parte en el carácter en que comparece a la Licenciada Elizabeth Meléndez Núñez, quien ratifica todo lo actuado por parte de la Doctora Vanda Guiomar Pignato, Secretaria de Inclusión Social de la Presidencia de la República; en cuanto a lo solicitado por el Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, se tendrá a lo resuelto en Audiencia Probatoria.

De conformidad a los artículos 55 y 71 de la Ley de Servicio Civil, 318, 319, 330, 331, 332, 340, 341, 344 y siguientes, 402, 403 y 405 del Código Procesal Civil y Mercantil, se admiten los medios de prueba ofrecidos y determinados en la solicitud y contestación de la misma.

Se señalan las NUEVE horas con TREINTA minutos del día TREINTA Y UNO DE MARZO del presente año dos mil diecisiete, para la celebración de la Audiencia Probatoria en el Edificio de Aulas de esta Presidencia de la República, previa citas de las partes y sus apoderados quienes deberán comparecer personalmente su apoderado y testigos si los hubiere.

Todas las personas que deben de comparecer a Audiencia, deberán presentarse con puntualidad, portando su Documento Único de Identidad vigente de

conformidad a los artículos 3 y 4 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad y los Abogados portando su tarjeta de Identificación de Abogado vigente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica Judicial.



Lic. Rubén Antonio Arauz Quijano



Lic. Luis Arturo Fernández



Lic. Juan Augusto Hernández y Hernández



Ante mí
Srto.

En las oficinas de la Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador de la Procuraduría General de la República, situadas en la trece Avenida Norte, y Novena Calle Poniente Centro de Gobierno, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. Notifiqué al Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, en su calidad de Defensor Público Laboral de la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, la resolución que antecede, pronunciada por los miembros de la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República, a las diez horas con veinticinco minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete, dejándole copia de la misma, y para constancia firma.-

Versión Pública



**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

21 abril 2017

LA COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.-

Los suscritos miembros de esta Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República hace las siguientes consideraciones.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I) El presente proceso de Suspensión de tres días sin goce de sueldo promovido por la Doctora Vanda Guiomar Pignato en su calidad de Secretaria de Inclusión Social, en contra de la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, por haber infringido los literales b), e), f), g) e i) del artículo treinta y uno de la Ley del Servicio Civil, aduciendo que en varias ocasiones la referida señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, ha incumplido los deberes como empleada de la Secretaría de Inclusión Social, desempeñando el cargo de Motorista, hechos que se han suscitado en varias ocasiones, al trasladar por parte de la referida empleada Mejia Fuentes a usuarias de Ciudad Mujer Santa Ana, según informes de la Directora de la mencionada dependencia de la Secretaría de Inclusión Social, asimismo se presentaron fotocopias debidamente certificadas ante notario de entrevistas a diferentes empleadas de Ciudad Mujer de Santa Ana, incluyendo a la referida empleada señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, en las que no se precisa fecha de los hechos, ni la verdad fáctica de los mismos.

- II) Por otra parte el Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, defensor público de la Procuraduría General de la República, quien actúa en representación de la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, contesta la solicitud de suspensión de tres días sin goce de sueldo en nombre de su representada dentro del término establecido para tal efecto, y quien manifiesta entre otras cosas "que contesta la Diligencias Administrativas que se le ha notificado a su representada en sentido negativo" que son falsas las acusaciones que se le atribuyen a su representada; que no existe prueba fidedigna al respecto de haber incumplido los deberes que tiene como empleada de Ciudad Mujer Santa Ana, dependencia de la Secretaría de Inclusión Social; de la misma forma alega y opone las excepciones de Impropiedad de la demanda, por falta de los presupuestos esenciales; Oscuridad de la demanda; Falta de Legitimación Procesal; y la Prescripción de la Acción.
- III) Que según resolución de las nueve horas del día catorce de junio del año dos mil dieciséis, se ordenó la apertura a pruebas en el presente proceso de Suspensión durante un periodo de tres días, sin goce de sueldo, en contra la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, para que las partes presentaran las pruebas idóneas, pertinentes y útiles, que demuestren y fundamenten el incumplimiento a los deberes laborales o no, por parte de la referida señora Mejia Fuentes.
- IV) Que fue señalada Audiencia Probatoria para las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del presente año dos mil diecisiete, la cual no se pudo celebrar por la incomparecencia de uno de los miembros de esta Comisión de Servicio Civil.
- V) Que Resulta oportuno en esta etapa procesal, resolver respecto a las excepciones alegadas y opuestas por parte del Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, apoderado de la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, y quien manifiesta a los suscritos miembros de esta Comisión, que alega y opone las excepciones de Impropiedad de la demanda,

por falta de los presupuestos esenciales; Oscuridad de la demanda; Falta de Legitimación Procesal; y la Prescripción de la Acción; es preciso aclarar que la improponibilidad de la demanda es una consecuencia del incumplimiento o ausencia de requisitos de forma y de fondo de la solicitud, la cual puede ser declarada en la etapa procesal oportuna por la autoridad que conoce de dicha solicitud, en el presente caso la solicitud presentada por el titular de la dependencia institucional, cumple los requisitos mínimos esenciales para su admisibilidad; respecto a la excepción de oscuridad de la demanda, es preciso determinar lo siguiente, respecto a este supuesto es una excepción que pretende dilatar el proceso, y de acuerdo a los principios de economía procesal, celeridad y justicia, no se debería expresar la existencia de una posible oscuridad de la demanda; respecto a la excepción de falta de legitimación procesal, al respecto los suscritos miembros han podido establecer que se ha subsanado la legítima acción procesal, ya que la Licenciada Elizabeth Meléndez Núñez se encuentra representado al titular de la institución, con las facultades que se le han conferido en su carácter de postulante preceptiva según el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y dos emitido por el señor Presidente de la República de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, por lo que se encuentra la legitimación procesal en legal forma; ahora bien respecto a la excepción de Prescripción de la Acción, es preciso valorar los hechos en su conjunto, la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes se encuentra laborando en Ciudad Mujer de Santa Ana, dependencia de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, y que durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año dos mil quince, sin precisar fechas exactas, la referida empleada señora Mejía Fuentes, incumplió las obligaciones laborales que establecen los literales b), e), f), g) e i) del artículo treinta y uno de la Ley del Servicio Civil, en el presente caso que nos ocupa

encontrarnos que una de las finalidades de la misma Ley, es el evitar que las y los empleados públicos puedan actuar a discrecionalidad en el desempeño de su cargo, es por ello que se regula su actuar con derechos y obligaciones estipuladas en los artículos treinta y treinta y uno respectivamente, de la misma forma se establece el procedimiento sancionatorio para los casos en los que los empleados públicos y en referencia al presente caso, los suscritos miembros de esta Comisión no han podido determinar de forma fehaciente la fecha precisa y el lugar donde sucedieron los hechos atribuidos a la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, y tomando de referencia la última gestión que se realizó para establecer los mismos en informe de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, en la que se entrevista a la señora [REDACTED], quien al ser entrevistada expresa que el trato que recibe de parte de la empleada señora Yesenia Mejia es pesado y que en ocasiones es amargada y que tiene dificultad cuando la traslada la referida señora Mejia Fuentes a ciudad Mujer de Santa Ana, sin especificar la fecha de los maltratos, quedando en evidencia que la existencia de un hecho constitutivo de incumplimiento de los deberes de la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, pero para poder ser sancionada con lo solicitado por la titular de la institución, es imperante llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Servicio Civil, garantizando de esta forma que se cumpla con el debido proceso.

- VI) Que los suscritos miembros de esta Comisión de Servicio Civil considerando, como se ha dicho antes, no se ha podido establecer los elementos de tiempo, modo y lugar, esenciales para determinar con precisión, cuando, como y el espacio donde se dieron los hechos constitutivos del incumplimiento reiterado como lo ha planteado la solicitante y de haberse efectuado tales hechos, existe un tiempo determinado para presentar la correspondiente solicitud de suspensión

sin goce de sueldo, el cual después del plazo que otorga la Ley según lo que dispone el artículo setenta y dos bis de la Ley de Servicio Civil, se ha dejado que trascurriera el tiempo sin la intención de hacer uso del derecho de acción, previendo los suscritos miembros de esta Comisión, que los hechos pudieron haberse realizado anteriores a tres meses, desde el día que se presentó la respectiva solicitud de Suspensión sin goce de sueldo, por lo que es impropio hacer una valoración precisa de las pruebas presentadas, ya que ha transcurrido más de tres meses desde que se realizaron los hechos que la motivaron.

Por tanto por razones antes expuestas y con base a los Artículos 1 y 18 de la Constitución de la República; 45, 71 y 72 Bis de la Ley de Servicio Civil; 19, 20, 69, 127 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Comisión de Servicio Civil **RESUELVE:** a) Declárese **No ha Lugar** la solicitud de Suspensión sin goce de sueldo, en contra de la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, por ser Impropionable según la Prescripción de la Acción; b) REVOCASE la Suspensión sin goce de Sueldo, solicitada por la Secretaria de Inclusión Social, Doctora Vanda Guimar Pignato; b) adviértase a la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, cumplir fielmente los deberes comprendidos que dispone el artículo treinta y uno de la Ley de Servicio Civil. Se deja constancia que el Licenciado Juan Augusto Hernández y Hernández, firma la presente resolución en su calidad de miembro suplente por no haber asistido el señor Basilio Antonio Ayala Sánchez, miembro propietario, a pesar de haber sido convocado en legal forma.


Lic. Rubén Antonio Arauz
Miembro propietario


Lic. Luis Arturo Fernández
Miembro Propietario



Lic. Juan Augusto Hernández y Hernández
Miembro suplente



Ante mí
Secretario

NOTIFIQUESE.

Versión Pública



**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

LA COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.-

Los suscritos miembros de esta Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República hace las siguientes consideraciones.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I) El presente proceso de Suspensión de tres días sin goce de sueldo promovido por la Doctora Vanda Guiomar Pignato en su calidad de Secretaria de Inclusión Social, en contra de la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, por haber infringido los literales b), e), f), g) e i) del artículo treinta y uno de la Ley del Servicio Civil, aduciendo que en varias ocasiones la referida señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, ha incumplido los deberes como empleada de la Secretaría de Inclusión Social, desempeñando el cargo de Motorista, hechos que se han suscitado en varias ocasiones, al trasladar por parte de la referida empleada Mejia Fuentes a usuarias de Ciudad Mujer Santa Ana, según informes de la Directora de la mencionada dependencia de la Secretaría de Inclusión Social, asimismo se presentaron fotocopias debidamente certificadas ante notario de entrevistas a diferentes empleadas de Ciudad Mujer de Santa Ana, incluyendo a la referida empleada señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, en las que no se precisa fecha de los hechos, ni la verdad fáctica de los mismos.

- II) Por otra parte el Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, defensor público de la Procuraduría General de la República, quien actúa en representación de la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, contesta la solicitud de suspensión de tres días sin goce de sueldo en nombre de su representada dentro del término establecido para tal efecto, y quien manifiesta entre otras cosas "que contesta la Diligencias Administrativas que se le ha notificado a su representada en sentido negativo" que son falsas las acusaciones que se le atribuyen a su representada; que no existe prueba fidedigna al respecto de haber incumplido los deberes que tiene como empleada de Ciudad Mujer Santa Ana, dependencia de la Secretaría de Inclusión Social; de la misma forma alega y opone las excepciones de Impropiedad de la demanda, por falta de los presupuestos esenciales; Oscuridad de la demanda; Falta de Legitimación Procesal; y la Prescripción de la Acción.
- III) Que según resolución de las nueve horas del día catorce de junio del año dos mil dieciséis, se ordenó la apertura a pruebas en el presente proceso de Suspensión durante un periodo de tres días, sin goce de sueldo, en contra la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, para que las partes presentaran las pruebas idóneas, pertinentes y útiles, que demuestren y fundamenten el incumplimiento a los deberes laborales o no, por parte de la referida señora Mejia Fuentes.
- IV) Que fue señalada Audiencia Probatoria para las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del presente año dos mil diecisiete, la cual no se pudo celebrar por la incomparecencia de uno de los miembros de esta Comisión de Servicio Civil.
- V) Que Resulta oportuno en esta etapa procesal, resolver respecto a las excepciones alegadas y opuestas por parte del Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, apoderado de la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, y quien manifiesta a los suscritos miembros de esta Comisión, que alega y opone las excepciones de Impropiedad de la demanda,

por falta de los presupuestos esenciales; Oscuridad de la demanda; Falta de Legitimación Procesal; y la Prescripción de la Acción; es preciso aclarar que la improponibilidad de la demanda es una consecuencia del incumplimiento o ausencia de requisitos de forma y de fondo de la solicitud, la cual puede ser declarada en la etapa procesal oportuna por la autoridad que conoce de dicha solicitud, en el presente caso la solicitud presentada por el titular de la dependencia institucional, cumple los requisitos mínimos esenciales para su admisibilidad; respecto a la excepción de oscuridad de la demanda, es preciso determinar lo siguiente, respecto a este supuesto es una excepción que pretende dilatar el proceso, y de acuerdo a los principios de economía procesal, celeridad y justicia, no se debería expresar la existencia de una posible oscuridad de la demanda; respecto a la excepción de falta de legitimación procesal, al respecto los suscritos miembros han podido establecer que se ha subsanado la legítima acción procesal, ya que la Licenciada Elizabeth Meléndez Núñez se encuentra representado al titular de la institución, con las facultades que se le han conferido en su carácter de postulante preceptiva según el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y dos emitido por el señor Presidente de la República de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, por lo que se encuentra la legitimación procesal en legal forma; ahora bien respecto a la excepción de Prescripción de la Acción, es preciso valorar los hechos en su conjunto, la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes se encuentra laborando en Ciudad Mujer de Santa Ana, dependencia de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, y que durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año dos mil quince, sin precisar fechas exactas, la referida empleada señora Mejía Fuentes, incumplió las obligaciones laborales que establecen los literales b), e), f), g) e i) del artículo treinta y uno de la Ley del Servicio Civil, en el presente caso que nos ocupa

encontrarnos que una de las finalidades de la misma Ley, es el evitar que las y los empleados públicos puedan actuar a discrecionalidad en el desempeño de su cargo, es por ello que se regula su actuar con derechos y obligaciones estipuladas en los artículos treinta y treinta y uno respectivamente, de la misma forma se establece el procedimiento sancionatorio para los casos en los que los empleados públicos y en referencia al presente caso, los susritos miembros de esta Comisión no han podido determinar de forma fehaciente la fecha precisa y el lugar donde sucedieron los hechos atribuidos a la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, y tomando de referencia la última gestión que se realizó para establecer los mismos en informe de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, en la que se entrevista a la señora [REDACTED], quien al ser entrevistada expresa que el trato que recibe de parte de la empleada señora Yesenia Mejia es pesado y que en ocasiones es amargada y que tiene dificultad cuando la traslada la referida señora Mejia Fuentes a ciudad Mujer de Santa Ana, sin especificar la fecha de los maltratos, quedando en evidencia que la existencia de un hecho constitutivo de incumplimiento de los deberes de la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, pero para poder ser sancionada con lo solicitado por la titular de la institución, es imperante llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Servicio Civil, garantizando de esta forma que se cumpla con el debido proceso.

- VI) Que los suscritos miembros de esta Comisión de Servicio Civil considerando, como se ha dicho antes, no se ha podido establecer los elementos de tiempo, modo y lugar, esenciales para determinar con precisión, cuando, como y el espacio donde se dieron los hechos constitutivos del incumplimiento reiterado como lo ha planteado la solicitante y de haberse efectuado tales hechos, existe un tiempo determinado para presentar la correspondiente solicitud de suspensión

sin goce de sueldo, el cual después del plazo que otorga la Ley según lo que dispone el artículo setenta y dos bis de la Ley de Servicio Civil, se ha dejado que transcurriera el tiempo sin la intención de hacer uso del derecho de acción, previendo los suscritos miembros de esta Comisión, que los hechos pudieron haberse realizado anteriores a tres meses, desde el día que se presentó la respectiva solicitud de Suspensión sin goce de sueldo, por lo que es impropio hacer una valoración precisa de las pruebas presentadas, ya que ha transcurrido más de tres meses desde que se realizaron los hechos que la motivaron.

Por tanto por razones antes expuestas y con base a los Artículos 1 y 18 de la Constitución de la República; 45, 71 y 72 Bis de la Ley de Servicio Civil; 19, 20, 69, 127 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Comisión de Servicio Civil **RESUELVE:** a) Declárese **No ha Lugar** la solicitud de Suspensión sin goce de sueldo, en contra de la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, por ser Improponible según la Prescripción de la Acción; b) **REVOCASE** la Suspensión sin goce de Sueldo, solicitada por la Secretaria de Inclusión Social, Doctora Vanda Guimar Pignato; b) adviértase a la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, cumplir fielmente los deberes comprendidos que dispone el artículo treinta y uno de la Ley de Servicio Civil. Se deja constancia que el Licenciado Juan Augusto Hernández y Hernández, firma la presente resolución en su calidad de miembro suplente por no haber asistido el señor Basilio Antonio Ayala Sánchez, miembro propietario, a pesar de haber sido convocado en legal forma.


Lic. Rubén Antonio Arauz
Miembro propietario


Lic. Luis Arturo Hernández
Miembro Propietario


Lic. Juan Augusto Hernández y Hernández
Miembro suplente




Ante mí
Secretario

NOTIFIQUESE.

Versión Pública



**COMISION DE SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

LA COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día cinco de mayo de dos mil diecisiete.-

Los suscritos miembros de esta Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República hace las siguientes consideraciones.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I) El presente proceso de Suspensión de tres días sin goce de sueldo promovido por la Doctora Vanda Guiomar Pignato en su calidad de Secretaria de Inclusión Social, en contra de la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, por haber infringido los literales b), e), f), g) e i) del artículo treinta y uno de la Ley del Servicio Civil, aduciendo que en varias ocasiones la referida señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, ha incumplido los deberes como empleada de la Secretaría de Inclusión Social, desempeñando el cargo de Motorista, hechos que se han suscitado en varias ocasiones, al trasladar por parte de la referida empleada Mejia Fuentes a usuarias de Ciudad Mujer Santa Ana, según informes de la Directora de la mencionada dependencia de la Secretaría de Inclusión Social, asimismo se presentaron fotocopias debidamente certificadas ante notario de entrevistas a diferentes empleadas de Ciudad Mujer de Santa Ana, incluyendo a la referida empleada señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, en las que no se precisa fecha de los hechos, ni la verdad fáctica de los mismos.

- II) Por otra parte el Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, defensor público de la Procuraduría General de la República, quien actúa en representación de la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, contesta la solicitud de suspensión de tres días sin goce de sueldo en nombre de su representada dentro del término establecido para tal efecto, y quien manifiesta entre otras cosas "que contesta la Diligencias Administrativas que se le ha notificado a su representada en sentido negativo" que son falsas las acusaciones que se le atribuyen a su representada; que no existe prueba fidedigna al respecto de haber incumplido los deberes que tiene como empleada de Ciudad Mujer Santa Ana, dependencia de la Secretaría de Inclusión Social; de la misma forma alega y opone las excepciones de Improponibilidad de la demanda, por falta de los presupuestos esenciales; Oscuridad de la demanda; Falta de Legitimación Procesal; y la Prescripción de la Acción.
- III) Que según resolución de las nueve horas del día catorce de junio del año dos mil dieciséis, se ordenó la apertura a pruebas en el presente proceso de Suspensión durante un periodo de tres días, sin goce de sueldo, en contra la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, para que las partes presentaran las pruebas idóneas, pertinentes y útiles, que demuestren y fundamenten el incumplimiento a los deberes laborales o no, por parte de la referida señora Mejía Fuentes.
- IV) Que fue señalada Audiencia Probatoria para las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo del presente año dos mil diecisiete, la cual no se pudo celebrar por la incomparecencia de uno de los miembros de esta Comisión de Servicio Civil.
- V) Que Resulta oportuno en esta etapa procesal, resolver respecto a las excepciones alegadas y opuestas por parte del Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, apoderado de la señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, y quien manifiesta a los suscritos miembros de esta Comisión, que alega y opone las excepciones de Improponibilidad de la demanda,

por falta de los presupuestos esenciales; Oscuridad de la demanda; Falta de Legitimación Procesal; y la Prescripción de la Acción; es preciso aclarar que la improponibilidad de la demanda es una consecuencia del incumplimiento o ausencia de requisitos de forma y de fondo de la solicitud, la cual puede ser declarada en la etapa procesal oportuna por la autoridad que conoce de dicha solicitud, en el presente caso la solicitud presentada por el titular de la dependencia institucional, cumple los requisitos mínimos esenciales para su admisibilidad; respecto a la excepción de oscuridad de la demanda, es preciso determinar lo siguiente, respecto a este supuesto es una excepción que pretende dilatar el proceso, y de acuerdo a los principios de economía procesal, celeridad y justicia, no se debería expresar la existencia de una posible oscuridad de la demanda; respecto a la excepción de falta de legitimación procesal, al respecto los suscritos miembros han podido establecer que se ha subsanado la legítima acción procesal, ya que la Licenciada Elizabeth Meléndez Núñez se encuentra representado al titular de la institución, con las facultades que se le han conferido en su carácter de postulante preceptiva según el Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y dos emitido por el señor Presidente de la República de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, por lo que se encuentra la legitimación procesal en legal forma; ahora bien respecto a la excepción de Prescripción de la Acción, es preciso valorar los hechos en su conjunto, la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes se encuentra laborando en Ciudad Mujer de Santa Ana, dependencia de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, y que durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año dos mil quince, sin precisar fechas exactas, la referida empleada señora Mejía Fuentes, incumplió las obligaciones laborales que establecen los literales b), e), f), g) e i) del artículo treinta y uno de la Ley del Servicio Civil, en el presente caso que nos ocupa

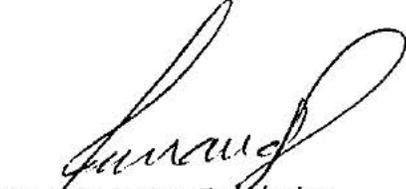
encontrarnos que una de las finalidades de la misma Ley, es el evitar que las y los empleados públicos puedan actuar a discrecionalidad en el desempeño de su cargo, es por ello que se regula su actuar con derechos y obligaciones estipuladas en los artículos treinta y treinta y uno respectivamente, de la misma forma se establece el procedimiento sancionatorio para los casos en los que los empleados públicos y en referencia al presente caso, los susritos miembros de esta Comisión no han podido determinar de forma fehaciente la fecha precisa y el lugar donde sucedieron los hechos atribuidos a la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, y tomando de referencia la ultima gestión que se realizó para establecer los mismos en informe de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, en la que se entrevista a la señora [REDACTED], quien al ser entrevistada expresa que el trato que recibe de parte de la empleada señora Yesenia Mejia es pesado y que en ocasiones es amargada y que tiene dificultad cuando la traslada la referida señora Mejia Fuentes a ciudad Mujer de Santa Ana, sin especificar la fecha de los maltratos, quedando en evidencia que la existencia de un hecho constitutivo de incumplimiento de los deberes de la señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, pero para poder ser sancionada con lo solicitado por la titular de la institución, es imperante llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Servicio Civil, garantizando de esta forma que se cumpla con el debido proceso.

- VI) Que los suscritos miembros de esta Comisión de Servicio Civil considerando, como se ha dicho antes, no se ha podido establecer los elementos de tiempo, modo y lugar, esenciales para determinar con precisión, cuando, como y el espacio donde se dieron los hechos constitutivos del incumplimiento reiterado como lo ha planteado la solicitante y de haberse efectuado tales hechos, existe un tiempo determinado para presentar la correspondiente solicitud de suspensión

sin goce de sueldo, el cual después del plazo que otorga la Ley según lo que dispone el artículo setenta y dos bis de la Ley de Servicio Civil, se ha dejado que trascurriera el tiempo sin la intención de hacer uso del derecho de acción, previendo los suscritos miembros de esta Comisión, que los hechos pudieron haberse realizado anteriores a tres meses, desde el día que se presentó la respectiva solicitud de Suspensión sin goce de sueldo, por lo que es impropio hacer una valoración precisa de las pruebas presentadas, ya que ha transcurrido más de tres meses desde que se realizaron los hechos que la motivaron.

Por tanto por razones antes expuestas y con base a los Artículos 1 y 18 de la Constitución de la República; 45, 71 y 72 Bis de la Ley de Servicio Civil; 19, 20, 69, 127 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, esta Comisión de Servicio Civil **RESUELVE:** a) Declárese **No ha Lugar** la solicitud de Suspensión sin goce de sueldo, en contra de la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, por ser Improponible según la Prescripción de la Acción; b) REVOCASE la Suspensión sin goce de Sueldo, solicitada por la Secretaria de Inclusión Social, Doctora Vanda Guimar Pignato; b) adviértase a la empleada señora Yesenia Elizabeth Mejia Fuentes, cumplir fielmente los deberes comprendidos que dispone el artículo treinta y uno de la Ley de Servicio Civil. Se deja constancia que el Licenciado Juan Augusto Hernández y Hernández, firma la presente resolución en su calidad de miembro suplente por no haber asistido el señor Basilio Antonio Ayala Sánchez, miembro propietario, a pesar de haber sido convocado en legal forma.


Lic. Rubén Antonio Arauz
Miembro propietario


Lic. Luis Arturo Fernández
Miembro Propietario

Lic. Juan Augusto Hernández y Hernández
Miembro suplente



Ante mí
Secretario

NOTIFIQUESE.

Versión Pública

En las oficinas de la Unidad de Defensa de los Derechos Laborales de la Procuraduría General de la República, situadas en la Alameda Juan Pablo Segundo y trece avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete. Notifiqué al Licenciado Julio Alberto Ramos Argueta, en su calidad de Apoderado de la Señora Yesenia Elizabeth Mejía Fuentes, la resolución que antecede, pronunciada por los miembros de la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República, a las once horas del día cinco de mayo de dos mil diecisiete, dejándole copia de la misma, y para constancia firma.-



Doi

Julio Alberto Ramos Argueta

Versión Pública